PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEPA "EMBALSE DE VALDECAÑAS"

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

ÍNDICE

ANEXO I PLAN DE GESTIÓN DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVE "EMBALSE DE VALDECAÑAS"	S 4
1. JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO DEL PLAN DE GESTIÓN	4
2. INFORMACIÓN GENERAL	5
2.1. NATURALEZA JURÍDICA	5
2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
2.3. EFECTOS	
2.5. EVALUACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN	6
3. ÁMBITO TERRITORIAL	8
4. VALORES AMBIENTALES DE LA ZEPA	10
4.1. AVIFAUNA	10
4.2. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO Y OTROS HÁBITATS DE INTERÉS PARA AVIFAUNA	12
4.3. CONECTIVIDAD EN LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA	13
5. ELEMENTOS CLAVE PARA LA GESTIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA	14
5.1. DESIGNACIÓN DE ELEMENTOS CLAVES: AVIFAUNA	
5.1.1. Aves asociadas a monte mediterráneo y aves nidificantes en cantiles serranos.	14
5.1.2. Aves nidificantes en cantiles fluviales	
6. VALORACIÓN PREVIA DEL LUGAR PARA EL DIAGNÓSTICO DE LOS VALORES NAT	
7. FINALIDAD DEL PLAN DE GESTIÓN Y OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LOS VAI	
NATURALES	
7.1. FINALIDAD DEL PLAN DE GESTIÓN	23
7.2. OBJETIVOS GENERALES DE CONSERVACIÓN	
7.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE CONSERVACIÓN PARA LA AVIFAUNA	
8. ZONIFICACIÓN	
8.1. ZONA DE ALTO VALOR NATURAL8.2. ZONA DE USO TRADICIONAL	
8.3. ZONA DE USO TRADICIONAL	
8.4. ZONA DE USO GENERAL	
9. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES	31
9.1. INFORMES DE AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000	
9.1.1. Usos o actividades que no requieren Informe de Afección.	
9.1.1. Usos o actividades que no requieren Informe de Afección	22
9.1.1. Usos o actividades que no requieren Informe de Afección	32
9.1.1. Usos o actividades que no requieren Informe de Afección	32
9.1.1. Usos o actividades que no requieren Informe de Afección. 9.1.2. Usos o actividades que requieren Informe de Afección. 9.2. AUTORIZACIONES. 9.3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	32 33
9.1.1. Usos o actividades que no requieren Informe de Afección. 9.1.2. Usos o actividades que requieren Informe de Afección. 9.2. AUTORIZACIONES	32 33 34 34
9.1.1. Usos o actividades que no requieren Informe de Afección. 9.1.2. Usos o actividades que requieren Informe de Afección. 9.2. AUTORIZACIONES	32 33 34 34
9.1.1. Usos o actividades que no requieren Informe de Afección. 9.1.2. Usos o actividades que requieren Informe de Afección. 9.2. AUTORIZACIONES	3234343434
9.1.1. Usos o actividades que no requieren Informe de Afección. 9.1.2. Usos o actividades que requieren Informe de Afección. 9.2. AUTORIZACIONES	323434343434

10.2. DIRECTRICES DE CONSERVACIÓN RELATIVAS A LOS ELEMENTOS CLAVES	49
nidificantes en cantiles serranos	49
10.2.2.Directrices de conservación relativas a aves nidificantes en cantiles fluviales.	- 5
10.2.3. Directrices de conservación relativas a aves acuáticas o asociadas a zonas húmedas	-
10.3. OTRAS DIRECTRICES DE GESTIÓN PARA LAS ADMINISTRACIONES CON	
COMPETENCIAS SECTORIALES EN LA ZEPA	55
10.3.1. Clasificación del suelo en la ZEPA "Embalse de Valdecañas"	55
11. PLAN DE ACTUACIONES.	
11.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LA AVIFAUNA	
11.2. PARA LA GESTIÓN DE LA NAVEGACIÓN Y LA PESCA EN EL EMBALSE	
11.3. ESTUDIO E INVESTIGACIÓN.	56
11.4. USO PÚBLICO, INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	57
11.5. VALORACIÓN ECONÓMICA DEL PLAN DE ACTUACIONES	57
12. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO	59
ANEXO II. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LEGAL	co
ANEXO III. DESCRIPCIÓN LITERAL DEL LÍMITE DE LA ZEPA "EMBALSE DE VALDECAÑAS"	64
ANEXO IV. CARTOGRAFÍA	68
	vu

ANEXO I PLAN DE GESTIÓN DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES "EMBALSE DE VALDECAÑAS"

1. JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO DEL PLAN DE GESTIÓN

Extremadura es uno de los territorios de la Unión Europea en el que todavía se puede disfrutar de uno de los patrimonios naturales más ricos y variados del continente. Caracterizada por sus grandes contrastes paisajísticos, esta región posee una enorme variedad de hábitats, que unido a un favorable grado de conservación, le permite mantener una valiosa diversidad de especies de flora y fauna silvestre, que destacan tanto por su elevado número, como por la singularidad y escasez alguna de ellas.

Como muestra de ello, el número significativo de Espacios Naturales Protegidos, así como el número de Zonas de Especial Protección para Aves (ZEPA) declaradas y de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) aceptados por la Comisión (*Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea*) para formar parte de la Red Natura 2000. Todos estos espacios naturales están integrados a su vez en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Pero la conservación de la diversidad biológica, ligada al concepto de utilización sostenida de los recursos, no se consigue solamente mediante la preservación de una serie de territorios de gran valor, las Áreas Protegidas, ni con la conservación de determinadas especies, sino que este objetivo debe trasladarse a los procesos de planificación y gestión de toda actuación sobre el territorio.

Por su parte, la normativa que regula la Red Natura 2000 (concretamente el artículo 6.1 de la *Directiva* 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el apartado 2 del artículo 56 ter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre) contempla que para responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes, estas Zonas de la Red Natura 2000 podrán contar con Planes de Gestión.

Es por ello que se ha realizado el presente Plan de Gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" de manera que sea un instrumento útil de planificación y gestión que garantice la conservación de los valores naturales por los que se designa esta Área Protegida.

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1. NATURALEZA JURÍDICA

En base a la legislación europea, española y autonómica se establece la siguiente naturaleza jurídica en relación con la ZEPA "Embalse de Valdecañas".

Las directivas europeas que regulan los espacios protegidos que integran la Red Natura 2000 son la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (en adelante Directiva de Aves), y la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva de Hábitats).

En el ámbito estatal, la normativa de carácter general de aplicación en la ZEPA "Embalse de Valdecañas" será la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (en adelante Ley 42/2007) y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que transpone la Directiva de Hábitats. No obstante, amparados en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la gestión de los lugares de la Red Natura 2000 se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (en adelante Ley 8/1998), modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, que surge con el objeto de establecer normas adicionales de protección de las Zonas Red Natura 2000.

En cumplimiento de la *Directiva 79/409/CEE del Consejo*, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (actualmente refundida en la citada *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*, de 30 de noviembre), se designa la Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) "Embalse de Valdecañas" (ZEPA ES0000329).

Una pequeña parte de la ZEPA es aceptada por la Comisión de las Comunidades Europeas como Lugar de Importancia Comunitaria "Márgenes de Valdecañas" (LIC ES4320068) a través de la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

La elaboración de este Plan de Gestión contempla las disposiciones legales o reglamentarias que en materia de conservación y protección de flora, fauna y áreas naturales se exponen en el Anexo II "Marco Normativo".

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Plan de Gestión es la ZEPA "Embalse de Valdecañas" (ES0000329) con una superficie de 7.459 hectáreas.

Los términos municipales incluidos parcial o totalmente en la ZEPA son Valdelacasa de Tajo, Almaraz, Peraleda de San Román, Valdecañas de Tajo, Bohonal de Ibor, Mesas de Ibor, Belvis de Monroy, Valdehúncar, El Gordo, Peraleda de la Mata, Villar de Pedroso, Berrocalejo, Campillo de Deleitosa y Fresnedoso de Ibor.

La delimitación geográfica de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" queda recogida en el Anexo IV "Cartografía".

2.3. EFECTOS

Esta Área Protegida se regirá según las determinaciones del presente Plan de Gestión sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable. En caso de contradicción entre diferentes normas prevalecerá aquella de carácter más protector sobre los valores naturales de la ZEPA.

2.4. COMPETENCIAS

La Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, perteneciente a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, es el órgano directamente responsable de la gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" en lo relativo a la conservación, restauración y mejora de sus recursos naturales.

En Extremadura, según el apartado 2 del artículo 56 ter de *la Ley 8/1998*, la aprobación de los Planes de Gestión de las Zonas de la Red Natura 2000 corresponde a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente.

Corresponde a la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas la emisión de Informes de Afección a la Red Natura 2000, tal y como se dispone en el artículo 56 quater de la *Ley* 8/1998, y en el punto 9 de "Regulación de Actividades" del presente documento.

2.5. EVALUACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN

Vigencia

La vigencia inicial del presente Plan de Gestión se fija en un periodo de ocho años. Cumplido este periodo la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas iniciará el procedimiento de elaboración y aprobación de uno nuevo según lo establecido en el apartado 2 del artículo 56 ter de la Ley 8/1998, o prorrogará la vigencia de este plan hasta que la evaluación o inoperancia del mismo haga necesaria la aprobación de uno nuevo.

Evaluación

A la finalización del período de vigencia del Plan, la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas realizará una evaluación de sus resultados, la cual deberá contemplar los siguientes puntos:

- Estado de conservación de las especies del Anexo I de la Directiva de Aves y de los hábitats asociados a las mismas.
- Análisis de las actividades humanas del área protegida.
- Inversiones realizadas en el periodo de actuación del Plan y su efecto sobre el medio natural y humano.

Basándose en esta evaluación y teniendo en cuenta los nuevos condicionantes que pudieran existir se podrá elaborar y aprobar un nuevo Plan de Gestión.

Modificación puntual y Revisión del Plan de Gestión.

El contenido desarrollado en este Plan de Gestión podrá ser cambiado mediante dos procedimientos: modificación puntual de alguno o algunos de los elementos que lo constituyen, o revisión.

a. Modificación

La alteración de alguno de los elementos que constituyen este Plan, que no suponga un cambio sustancial, tendrá la consideración de Modificación Puntual y no de Revisión.

En este caso, la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas elaborará un documento de modificación parcial del Plan que será aprobado mediante Orden.

b. Revisión

La Revisión, por el contrario, supondrá a todos los efectos la redacción de un nuevo Plan que podrá adoptar nuevos criterios respecto a la gestión del área, la regulación de usos y actividades y/o la zonificación de la misma.

Con carácter general, se procederá a la revisión de este Plan transcurridos sus ocho años de vigencia. No obstante, excepcionalmente, por cualquier circunstancia no prevista que pudiera suponer la inoperancia de hecho de este documento, se podrá proceder a su revisión aún no habiéndose agotado el periodo de vigencia.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

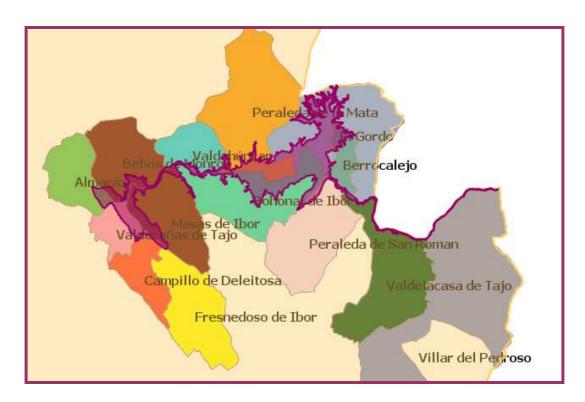
La ZEPA del "Embalse de Valdecañas" se localiza en el este de la provincia de Cáceres en su límite con la provincia de Toledo.

El territorio ocupado por la ZEPA "Embalse de Valdecañas" posee una extensión de 7.459 hectáreas pertenecientes a un total de 14 términos municipales y coincidentes en gran parte con el embalse de Valdecañas.

Esta ZEPA se extiende sobre los términos municipales de Valdelacasa de Tajo, Almaraz, Peraleda de San Román, Valdecañas de Tajo, Bohonal de Ibor, Mesas de



Ibor, Belvis de Monroy, Valdehúncar, El Gordo, Peraleda de la Mata, Villar de Pedroso, Berrocalejo, Campillo de Deleitosa y Fresnedoso de Ibor, todos ellos situados en las Comarcas de Campo Arañuelo, Los Ibores y La Jara.



La superficie que cada municipio aporta a la ZEPA se recoge en la siguiente tabla:

Término municipal		Ocupación de la ZEPA	
Nombre	Superficie (ha.)	Superficie (ha.)	Porcentaje del municipio incluido en la ZEPA (%)
Almaraz	3409,6	231,5	3,1
Belvis de Monroy	4479,7	427,4	5,7
Berrocalejo	1431,3	336,7	4,5
Bohonal de Ibor	6515,0	1876,2	25,2
Campillo de Deleitosa	2611,9	40,6	0,5
El Gordo	7904,8	1873,6	25,1
Fresnedoso de Ibor	5472,3	5,2	0,1
Mesas de Ibor	4826,1	756,0	10,1
Peraleda de San Román	6207,8	161,2	2,2
Peraleda de la Mata	9191,8	1003,4	13,4
Valdecañas de Tajo	1879,4	455,5	6,1
Valdehúncar	2556,7	141,4	1,9
Valdelacasa de Tajo	7239,3	105,3	1,4
Villar del Pedroso	24139,3	36,7	0,5

Las principales características geográficas de la ZEPA se exponen en el cuadro que se adjunta a continuación:

Área	7.459,17 ha.
Latitud	N 39° 49' 13"
Longitud	W 5 ° 25' 0"
Altitud	Entre los 280,00 y los 674,00 m.
Altitud media	327,00 m.

En el Anexo IV de "Cartografía" se incluye un mapa de localización y delimitación del ámbito territorial de la ZEPA "Embalse de Valdecañas".

Asimismo, la delimitación literal y cartográfica detallada del ámbito territorial de esta Área Protegida se recoge en el Registro de Áreas Protegidas de Extremadura regulado por el artículo 32 de la *Ley 8/1998*.

4. VALORES AMBIENTALES DE LA ZEPA

La mayor parte de la superficie de la ZEPA se extiende sobre el embalse de Valdecañas, del cual adopta su nombre.

Éste es un gran embalse que presta utilidad a los regadíos de Valdecañas, por lo que sufre fuertes estiajes que se hacen notorios en los brazos más someros, pero no en sus zonas centrales dada su alta capacidad. Embalsa las aguas del río Tajo a su paso por el corredor existente entre la comarca de Campo Arañuelo al norte y la Sierra de Ibores-Villuercas al sur.

La posición geográfica que ocupa el embalse de Valdecañas dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como los hábitats presentes en su entorno han hecho que el número de especies animales aumente por las posibilidades que ofrece este espacio, especialmente para las especies de aves.

Así, la ZEPA Embalse de Valdecañas fue propuesta para su declaración como tal en el año 2003 por albergar hasta un total de 21 especies de aves incluidas en el Anexo I de la *Directiva de Aves*, constituyendo un espacio de especial importancia para las aves asociadas a zonas húmedas así como para las grandes rapaces amenazadas del territorio extremeño y la emblemática cigüeña negra.

4.1. AVIFAUNA

Las especies de aves incluidas en el Anexo I de la *Directiva de Aves* por las que se designa el área protegida se relacionan a continuación. Entre paréntesis se indica en primer lugar su clasificación en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (en adelante CREAE), y en segundo lugar su clasificación en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o, en su caso, su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (en adelante CEEA y LESRPE, respectivamente).

[El CREAE está regulado por el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo,* y tiene las siguientes categorías de amenaza para las especies: en peligro de extinción (P.E.), sensible a la alteración del hábitat (S.A.H.), vulnerable (VU.) y de interés especial (I.E.). El CEEA y el LESRPE están regulados por el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*, que contempla las siguientes categorías de amenaza para las especies del CEEA: en peligro de extinción (P.E.) y vulnerable (VU.)]

A026 Egretta garzetta, Garceta común (I.E., LESRPE).

A030 Ciconia nigra, Cigüeña negra (P.E., VU.).

A031 Ciconia ciconia, Cigüeña blanca (I.E., LESRPE).

A073 Milvus migrans, Milano negro (I.E., LESRPE).

A074 Milvus milvus, Milano real (VU., P.E.).

A077 Neophron percnopterus, Alimoche (VU., VU.).

A078 Gyps fulvus, Buitre leonado (I.E., LESRPE).

```
A080 Circaetus gallicus, Águila culebrera (I.E., LESRPE).
```

A081 Circus aeruginosus, Aguilucho lagunero (S.A.H., LESRPE).

A092 Hieraaetus pennatus, Águila calzada (I.E., LESRPE).

A093 Hieraaetus fasciatus, Águila perdicera (S.A.H., VU).

A103 Falco peregrinus, Halcón peregrino (S.A.H., LESRPE).

A127 Grus grus, Grulla común (I.E., LESRPE).

A131 Himantopus himantopus, Cigüeñuela (I.E., LESRPE).

A133 Burhinus oedicnemus, Alcaraván (VU., LESRPE).

A140 Pluvialis apricaria, Chorlito dorado (I.E., LESRPE).

A151 Philomachus pugnax, Combatiente (I.E., LESRPE).

A166 Tringa glareola, Andarríos bastardo (I.E., LESRPE).

A229 Alcedo atthis, Martín pescador (I.E., LESRPE).

A399 Elanus caeruleus, Elanio azul (VU., LESRPE).

A405 Aquila heliaca adalberti, Águila imperial ibérica (P.E., P.E.).

Otras especies de aves incluidas en el Anexo I de la *Directiva de Aves*, que actualmente están presentes en la ZEPA pero que no se recogen en la Ficha Técnica de la misma son:

A189 Gelochelidon nilotica, Pagaza piconegra (S.A.H., LESRPE).

A195 Sterna albifrons, Charrancito (S.A.H., LESRPE).

A196 Chlidonias hybrida, Fumarel cariblanco (S.A.H., LESRPE)

A197 Chlidonias niger, Fumarel común (I.E., P.E.).

215 Bubo bubo, Búho real (I.E., LESRPE)

420 Pterocles orientalis, Ganga ortega (S.A.H., VU)

A continuación se describe el uso del espacio que hacen las distintas especies de aves presentes en el mismo.

Grandes rapaces y cigüeña negra.

La singularidad de este embalse lo hace idóneo para la nidificación de grandes rapaces como el águila imperial ibérica (*Aquila heliaca adalberti*), águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*) en las zonas escarpadas de la cola del embalse y del tramo occidental del mismo. Estas zonas son ocupadas también por la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie que supera en época reproductora el 1% de los individuos a nivel internacional.

Además esta zona sirve como área de campeo y alimentación para especies como el buitre negro (*Aegypius monachus*) y el águila real (*Aquila chrysaetos*).

Aves invernantes asociadas a las zonas húmedas.

Por otro lado, el embalse es utilizado por un buen número de aves invernantes como la grulla (*Grus grus*) y diversas aves acuáticas.

Durante la invernada, en las dehesas próximas al embalse las grullas encuentran alimento en abundancia apareciendo en grandes concentraciones y utilizando el embalse como dormidero.

Además, el embalse de Valdecañas sustenta de manera regular una población de 10.000 aves acuáticas durante la invernada, destacando especies como el cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*), gaviota sombría (*Laurus fuscus*) y gaviota reidora (*Laurus ridibundus*).

Las anátidas también encuentran durante la invernada unas condiciones adecuadas para su establecimiento, destacando el ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánsar común (*Anser anser*), ánade silbón (*Anas penelope*), porrón común (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y focha común (*Fulica atra*) que superan el 1% de los individuos a nivel nacional.

Otras especies adquieren importancia en paso migratorio como el chorlito gris (*Pluvialis squatarola*) y el fumarel común (*Chleidonias niger*) que le otorgan importancia nacional al embalse.

Aves reproductoras asociadas a las zonas húmedas.

La pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) presenta en este embalse la colonia de nidificación y cría más importante de la zona paleártica occidental, dotando al embalse de importancia internacional.

A nivel nacional destaca la comunidad reproductora de especies de acuáticas tan relevantes como el charrancito (*Sterna albifrons*) y el pato cuchara (*Anas clypeata*).

No hay que olvidar que el 1% de los individuos de las poblaciones regionales de numerosas especies están presentes en el embalse durante el periodo de reproducción como el ánade real (*Anas platyrhynchos*), somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), o ánade friso (*Anas strepera*).

4.2. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO Y OTROS HÁBITATS DE INTERÉS PARA LA AVIFAUNA

En la ZEPA Embalse de Valdecañas se han identificado también once hábitats naturales incluidos en el Anexo I de la *Directiva de Hábitats*, de los cuales dos están considerados de interés prioritario (*). Estos hábitats son:

CÓDIGO	TIPO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO
3170*	Estanques temporales mediterráneos
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.

CÓDIGO	TIPO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea)
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)
9330	Alcornocales de Quercus suber.
9340	Bosques de Quercus rotundifolia.

De estos hábitats los que presentan mayor superficie en el Área Protegida son los Alcornocales de *Quercus suber,* con 192 hectáreas, los Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos con 205 hectáreas, y los Bosques de *Quercus rotundifolia* con 52 hectáreas.

En lo que se refiere a la presencia de otros medios, hay que destacar la lámina de agua y las islas (que sufren fuertes fluctuaciones en superficie a lo largo del ciclo anual), las zonas de aguas someras y las orillas, las zonas de ribera del Tajo en la cola del embalse y, finalmente, las zonas de roquedos. Todas ellas ofrecen una diversidad que permite el asentamiento en la zona de poblaciones faunísticas diversas adaptadas al aprovechamiento de cada una de ellas.

4.3. CONECTIVIDAD EN LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA

La ZEPA "Embalse de Valdecañas" está relacionada con otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Una de las orillas de la ZEPA forma parte del LIC "Márgenes de Valdecañas", situándose ambas Áreas al sur del LIC "Cañada del Venero". Por el oeste se sitúa próxima a la ZEPA "Embalse de Arrocampo" y a la ZEPA "Monfragüe y las Dehesas del Entorno", también Reserva de la Biosfera, y al Parque Nacional de Monfragüe, también LIC, con las que conecta directamente mediante el corredor del río Tajo. Este mismo río conecta, a su vez con la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar", el LIC "Río Tiétar" y el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Pinares del río Tiétar", y con el LIC "Arroyos de Barbaón y Calzones".

Por el sur, se encuentra muy próximo al LIC-ZEPA "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" conectando a su vez con la ZEPA "Riveros del Almonte" y LIC "Río Almonte" y con la ZEPA "Charca la Torre".

El conjunto de Áreas Protegidas entorno a la ZEPA "Embalse de Valdecañas" conforman una red ecológica que favorece la conectividad ambiental y la biodiversidad y estabilidad de las comunidades animales.

5. ELEMENTOS CLAVE PARA LA GESTIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA

De acuerdo con la *Directiva de Aves* se deberán tomar las medidas adecuadas para evitar, dentro de las ZEPA, la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves. En este sentido se determinan un conjunto de elementos clave, en base a los cuales se formularán medidas de conservación que garanticen el cumplimiento de esta norma.

Se eligen como elementos clave aquellas especies de aves que presentan una elevada representatividad en el área protegida, son de interés comunitario y/o están protegidos a nivel nacional y regional.

Se entiende que una especie de ave es de interés comunitario si está incluida en el Anexo I de la *Directiva de Aves*; estatal si está incluido en el CEEA o LESRPE; y regional si está incluido en el CREAE.

5.1. DESIGNACIÓN DE ELEMENTOS CLAVES: AVIFAUNA

El elemento clave faunístico está compuesto por importantes comunidades de aves de interés comunitario, nacional y/o regional.

Se distinguen 3 comunidades de aves diferentes según el medio o biotopo con el que se relacionan.

5.1.1. Aves asociadas a monte mediterráneo y aves nidificantes en cantiles serranos.

Aves asociadas a monte mediterráneo.

En este grupo se incluye la emblemática águila imperial ibérica (*Aquila heliaca adalberti*), con una pareja nidificante en la ZEPA. El número de parejas territoriales de esta especie censadas a nivel nacional se ha visto incrementado de 50, en 1972, hasta alrededor de 175 en la actualidad (datos del año 2002), no obstante el estado de la especie continúa siendo crítico. Extremadura es un área de vital importancia para la especie, al presentar en torno al 20% de la población reproductora de España.

El águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) es otra especie clave asociada a zonas de monte mediterráneo en la ZEPA de Valdecañas. Su población a nivel nacional se encuentra en declive, habiéndose constatado una pérdida continuada de territorios a lo largo de las últimas décadas, particularmente, en la mitad norte peninsular. Extremadura mantiene una población muy bien conservada de esta rapaz, contando con más de 90 parejas reproductoras y el 12.5 % de las parejas censadas a nivel nacional, conforme a datos del 2005. En Valdecañas hay 2 parejas estables de águila perdicera, que nidifican en sustratos asociados a monte mediterráneo o bien en zonas de cantil fluvial, por ello se incluyen en este apartado y en el correspondiente a aves nidificantes en cantiles fluviales.

Otra especie con importantes problemas de conservación que se incluye en este grupo es el milano real (*Milvus milvus*). La situación del milano real en la ZEPA no se conoce con precisión, si bien existen varias localizaciones en las que ha sido observado con regularidad, pudiendo ser una especie invernante en la ZEPA o en las inmediaciones de la misma. Los descensos poblacionales de esta especie a nivel nacional

y regional en los últimos años han sido muy acusados. Los censos de la especie realizados desde 1994 hasta 2004-2005 señalan descensos del 23% de la población invernante y del 62% de la población reproductora en Extremadura. Es importante destacar que a nivel nacional la especie está catalogada en Peligro de Extinción (CEEA).

Aves nidificantes en cantiles serranos.

En este grupo se incluye al alimoche (*Neophron percnopterus*) con varias parejas nidificantes en la Sierra de Valdecañas y Sierra de Almaraz. Cabe destacar su declive poblacional a nivel mundial y nacional. Extremadura es la tercera región en importancia para la especie, presentando, según los últimos datos de 2008, un 11,5 % de la población nacional. La provincia de Cáceres presenta las mayores concentraciones de esta especie a nivel nacional, habiéndose censado hasta cuatro parejas reproductoras en la ZEPA de Valdecañas.

5.1.2. Aves nidificantes en cantiles fluviales.

La calidad del hábitat de cantiles fluviales existente en la ZEPA y el aislamiento y tranquilidad que éstos ofrecen son de vital importancia para la nidificación de especies de avifauna tan emblemáticas como la cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).

La cigüeña negra presenta en Extremadura una de las mayores poblaciones y mejor conservadas, con el 54% de las parejas censadas a nivel nacional (datos del año 2002). Según los datos correspondientes a los últimos censos realizados para la especie, en la ZEPA de Valdecañas se ha constatado la presencia de hasta 6 parejas reproductoras, de ahí la importancia de este lugar para la especie.

La situación del águila perdicera, descrita en el apartado anterior, es similar a la de la cigüeña negra, ya que Extremadura cuenta con una población muy bien conservada pese al declive nacional de la especie. En Valdecañas hay 2 parejas estables que nidifican en cantiles fluviales o en sustratos asociados a monte mediterráneo.

En este grupo de aves nidificantes en cantiles fluviales se incluye además al alimoche (*Neophron percnopterus*), cuya situación ya ha sido analizada, y que presenta también varias parejas en los cantiles fluviales del embalse de Valdecañas.

5.1.3. Aves acuáticas o asociadas a zonas húmedas.

En este grupo se incluyen las especies más representativas del embalse durante los periodos de invernada y reproducción.

En invernada destaca la grulla común (*Grus grus*), que utiliza el embalse como dormidero de la población invernante del noreste de la comunidad, llegando a alcanzarse concentraciones próximas a los 4000 individuos. Extremadura es la primera comunidad en importancia respecto la población invernante de esta especie, con alrededor del 53% de la población nacional.

La otra especie importante durante su paso migratorio es el fumarel común (*Chleidonias niger*) en un número que otorga al embalse importancia nacional. Se trata de una especie que ha sufrido un fuerte declive a nivel nacional. Es importante destacar que ha sido citada en el embalse de Valdecañas durante su periodo reproductor, aunque no se ha constatado su reproducción.

Como reproductora, la pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) es la especie asociada a zonas húmedas más importante del embalse, donde existe una de las colonias de nidificación y cría más importante de la zona paleártica occidental, de unas 400-500 parejas, dotando al embalse de importancia internacional. Su tendencia poblacional a nivel nacional ha experimentado un notable incremento en los últimos años. Extremadura es la segunda región española en importancia respecto a la reproducción de esta especie, de ahí la relevancia de su conservación en el embalse de Valdecañas, segundo núcleo de reproducción más importante de Extremadura.

6. VALORACIÓN PREVIA DEL LUGAR PARA EL DIAGNÓSTICO DE LOS VALORES NATURALES

La ZEPA "Embalse de Valdecañas" constituye una unidad ecológica interdependiente en cuanto a valores naturales, paisajísticos y de conservación.

La valoración de este lugar se especifica en la siguiente matriz de valoración, recogiendo cada uno de los criterios necesarios para el diagnóstico preliminar de este enclave:

CRITERIO	COMENTARIOS	IMPORTANCIA
ر	En el Área Protegida confluyen diversas especies de avifauna de importancia comunitaria que presentan un buen estado de conservación.	
Estado de conservación	Estas especies de aves muestran un estado de conservación favorable, de manera que se mantienen estables sus poblaciones en el tiempo. Entre ellas, destaca la grulla común (<i>Grus grus</i>) cuya población invernante en las orillas del embalse de Valdecañas está valorada con un excelente estado de conservación. Estos datos están directamente vinculados al buen estado de conservación de los hábitats presentes en esta ZEPA.	Estatal y Regional
Estabilidad	La parte terrestre del Área Protegida depende de la gestión extensiva agroforestal, ganadera y cinegética. En la actualidad se mantienen los usos agrícolas como los aprovechamientos forestales, fundamentalmente la leña. Del mismo modo, existe una adecuada gestión de las actividades de ocio vinculadas al embalse y una correcta gestión hidroeléctrica de la masa de agua. Todo ello ha permitido el mantenimiento estable de las poblaciones de fauna y flora silvestre.	
Tamaño y forma	El tamaño y forma de la ZEPA está condicionado por los dos ejes de la misma, el embalse y las Sierras de Valdecañas y Almaraz, de modo que quedan incluidos en la ZEPA una gran masa de agua y pequeñas superficies de otros hábitats, ambos importantes para la conservación de las especies de avifauna que le confieren su importancia.	Regional

CRITERIO	COMENTARIOS	IMPORTANCIA
Coherencia interna	El embalse supone para las rapaces rupícolas, la cigüeña negra y el grupo de aves acuáticas, tanto reproductoras como invernantes, un ecosistema muy favorable. En este sentido, se debería estudiar la ampliación de límites de la ZEPA en torno al embalse o proporcionar medios e instrumentos, fuera del ámbito territorial de la ZEPA, que permitan: - Proteger las zonas de cría de especies de aves nidificantes en cantiles fluviales. - Proteger las zonas de invernada y reproducción de aves asociadas a zonas húmedas, que ocupan las orillas del embalse.	-
Representatividad	 En el Área Protegida podemos encontrar distintos hábitats y taxones. Entre los primeros destacan los siguientes hábitats localizados en las Sierras de Valdecañas y Almaraz, que aunque no presentan grandes extensiones, cuentan con una buena representatividad: Alcornocales de Quercus suber. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. Matorrales arborescentes de Juniperus sp. Los taxones de mayor representación son especies de avifauna asociadas al medio acuático y rapaces amenazadas emblemáticas: Entre las acuáticas destacan por su excelente representatividad las anátidas, larolimícolas y especialmente la grulla común (Grus grus). Son también representativos los cantiles fluviales y serranos en cuanto a las comunidades faunísticas que alberga, como son las rapaces y la cigüeña negra (Ciconia nigra). 	Europea, Estatal y Regional
Rareza y singularidad	Singular la presencia durante el paso migratorio de especies como el correlimos canelo (<i>Tryngites subruficollis</i>), tarro blanco (<i>Tadorna tadorna</i>), barnacla cariblanca (<i>Branta leucopsis</i>), etc., encontrándose fuera de su área de distribución normal.	Regional.

CRITERIO	COMENTARIOS	IMPORTANCIA
Naturalidad	La ZEPA es un área con elevado carácter antrópico, siendo su eje central el embalse de Valdecañas cuya presa se construyó en los años sesenta. No obstante, la masa de agua ha conferido unas características a la zona que hace que se alberguen en ella importantes comunidades de aves. Se podría decir que el lugar se encuentra altamente antropizado aunque el desarrollo de la actividad humana ha sido compatible con el asentamiento de nuevos valores naturales, actualmente protegidos. Por otra parte, las Sierras de Valdecañas y Almaraz sí presentan un alto grado de naturalidad, estando la mayor parte de su superficie ocupada por hábitats naturales con bajo grado de antropización y correspondientes, en algunos casos, a etapas seriales de vegetación avanzadas.	Regional
Presencia de especies amenazadas	 Entre las especies amenazadas presentes en la ZEPA "Embalse de Valdecañas" destacan: Por su elevado grado de amenaza y el tamaño y buen estado de conservación de sus poblaciones: la emblemática cigüeña negra (<i>Ciconia nigra</i>), el águila imperial ibérica (<i>Aquila heliaca adalberti</i>), el águila perdicera (<i>Hieraaetus fasciatus</i>), el alimoche (<i>Neophron percnopterus</i>) y la pagaza piconegra (<i>Gelochelidon nilotica</i>). Por su excelente estado de conservación y numerosa población la grulla (<i>Grus grus</i>). Por su elevado grado de amenaza, aunque escasa representación: el milano real (<i>Milvus milvus</i>) y el fumarel común (<i>Chlidonias niger</i>). Otras especies presentes en la ZEPA, aunque con menor grado de amenaza y representatividad son el buitre leonado (<i>Gyps fulvus</i>), elanio azul (<i>Elanus caeruleus</i>), aguilucho lagunero (<i>Circus aeruginosus</i>), halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), alcotán (Falco subbuteo), charrancito (<i>Stema albifrons</i>), alcaraván (<i>Burhinus oedicnemus</i>), y pico menor (<i>Dendrocopos minor</i>). La mayoría de las especies citadas tienen importancia comunitaria, al estar incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves. 	Europea, Estatal y Regional

CRITERIO	COMENTARIOS	IMPORTANCIA
	La calidad de los hábitats terrestres está condicionada por la presión ganadera y cinegética.	Regional
	El uso recreativo del embalse, principalmente la navegación, compromete el éxito reproductor de las especies de aves nidificantes en los cantiles fluviales y las islas.	
Fragilidad y vulnerabilidad	La caza, pesca y, en general, el tránsito en torno a determinadas zonas del embalse afectan a la tranquilidad de las especies de aves invernantes y nidificantes en las orillas. Del mismo modo, la caza y el tránsito por algunas zonas de las Sierras de Valdecañas y Almaraz pueden afectar a la nidificación en las zonas de monte mediterráneo y los cantiles serranos.	Europea, Estatal y Regional
Fragilidad y	El uso ilegal de venenos podría comprometer el futuro de ciertas especies de aves como el águila imperial (<i>Aquila adalberti</i>), el alimoche (<i>Neophron percnopterus</i>) o el milano real (<i>Milvus milvus</i>).	Estatal y Regional
	La variación del régimen hídrico del embalse por el embalsamiento de sus aguas hace vulnerable a la avifauna protegida reproductora en el mismo. En primer lugar, el incremento del nivel de embalsado, puede inundar y destruir las puestas existentes en las orillas. Por otra parte, la reducción del nivel de llenado del embalse puede permitir la accesibilidad por tierra a zonas que antes no lo eran, las islas, con las consecuentes molestias y daños que esto puede ocasionar a las zonas de nidificación.	Estatal

7. FINALIDAD DEL PLAN DE GESTIÓN Y OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LOS VALORES NATURALES

7.1. FINALIDAD DEL PLAN DE GESTIÓN

La finalidad de este Plan de Gestión es la de establecer un modelo de gestión que contribuya a alcanzar los objetivos de protección y conservación de la ZEPA "Embalse de Valdecañas". Con este fin, y para el periodo de vigencia del mismo, el presente Plan de Gestión se propone:

- a. Dar cumplimiento a la normativa reguladora de los Lugares Red Natura 2000, integrando en el Plan de Gestión las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de las especies presentes en la ZEPA.
- b. Mantener en un estado de conservación favorable las especies de aves incluidas en el Anexo I de la *Directiva de Aves*, y las migratorias no incluidas en el citado Anexo pero cuya llegada sea regular, que estén presentes en la ZEPA, así como los hábitats importantes para la conservación de las mismas.
- c. Compatibilizar la protección y conservación de la ZEPA con el desarrollo socioeconómico de los municipios incluidos en su ámbito de territorial.
- d. Desarrollar directrices y medidas de conservación coherentes con los objetivos de conservación referidos a la ZEPA.

7.2. OBJETIVOS GENERALES DE CONSERVACIÓN

Los objetivos generales de conservación de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" son:

- a. Garantizar la protección de las especies de aves incluidas en el Anexo I de la *Directiva de Aves* y/o las que cuentan con algún grado de amenaza a nivel regional (incluidas en el CREAE) o nacional (incluidas en el CEEA).
- b. Promover el desarrollo sostenible de las poblaciones vinculadas al Área Protegida de forma que se mejore la calidad de vida de sus habitantes y se fomenten los usos y actividades económicas compatibles con los objetivos de conservación definidos.
- c. Promover y regular la investigación orientada al conocimiento de los recursos y a la gestión de los mismos.
- d. Promover la educación ambiental y el conocimiento de los valores ecológicos, históricos y culturales del territorio incluido en la ZEPA, de modo que se facilite la comprensión de las medidas establecidas para su conservación.

- e. Facilitar la contemplación y el disfrute por parte de la sociedad de los valores del espacio, fomentando la sensibilidad y el respeto hacia el medio.
- f. Fomentar el uso público en el territorio incluido en la ZEPA de forma compatible con conservación de estos valores.
- g. Garantizar la información y participación de las comunidades en la gestión del territorio.

7.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE CONSERVACIÓN PARA LA AVIFAUNA

Los objetivos específicos del presente Plan de Gestión se han establecido en torno a las especies de aves existentes en la ZEPA que están incluidas en el Anexo I de la *Directiva de Aves*.

Son objetivos específicos de conservación los siguientes:

- a. Garantizar la protección de las especies incluidas en el Anexo I de la *Directiva de Aves* y asegurar que sus poblaciones se mantienen en un estado de conservación favorable.
- b. Mantener los niveles poblacionales de águila imperial ibérica (Aquila heliaca adalberti) y garantizar su éxito reproductor en la ZEPA. Los niveles poblacionales, especificados en la Ficha Técnica de la ZEPA, indican que la especie tiene una población residente significativa respecto a la población nacional (entre el 0 y el 2 % de la población nacional).
- c. Incrementar los niveles poblacionales de las siguientes especies en la ZEPA. Estos niveles, especificados en la Ficha Técnica de la ZEPA, son:
 - Cigüeña negra (Ciconia nigra): tiene una población reproductora e invernante significativa respecto a la población nacional (entre el 0 y el 2 % de la población nacional).
 - Alimoche (Neophron percnopterus): tiene una población reproductora significativa respecto a la población nacional (entre el 0 y el 2 % de la población nacional).
 - Águila perdicera (Hieraaetus fasciatus): tiene una población residente significativa respecto a la población nacional (entre el 0 y el 2 % de la población nacional).
- d. Mantener los niveles poblacionales de las siguientes especies de aves. Estos niveles poblacionales, especificados en la Ficha Técnica de la ZEPA, son:
 - Para la garceta común (Egretta garzetta), milano negro (Milvus migrans), buitre leonado (Gyps fulvus), águila culebrera (Circaetus gallicus), aguilucho lagunero (Circus aeruginosus), águila calzada (Hieraaetus pennatus), halcón peregrino (Falco peregrinus), cigüeñuela (Himantopus himantopus), alcaraván (Burhinus oedicnemus), chorlito dorado (Pluvialis apricaria), andarríos bastardo (Tringa glareola) y martín pescador (Alcedo atthis): las especies están presentes como residentes, reproductoras y/o invernantes, aunque su población no es significativa respecto a la población nacional.

- Para la cigüeña blanca (Ciconia ciconia): tiene una población reproductora e invernante significativa respecto a la población nacional (entre el 0 y el 2 % de la población nacional).
- Para el combatiente (*Philomachus pugnax*) y la grulla común (*Grus grus*): tienen una población invernante significativa respecto a las población nacional (entre el 0 y el 2 % de la población nacional).
- e. Incrementar los niveles poblaciones de milano real (*Milvus milvus*) en la ZEPA. Esta especie tiene una población invernante no significativa respecto a la población nacional (entre el 0 y el 2% de la población nacional).
- f. Mantener los niveles poblacionales de pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) y charrancito (*Sterna albifrons*). Estas especies cuentan con unos niveles poblacionales de importancia internacional (pagaza piconegra) y nacional (charrancito).
- g. Determinar la importancia del embalse como zona de paso migratorio del fumarel común (Chlidonias niger)
- h. Conocer y evaluar el estado de conservación de las poblaciones de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves así como de sus hábitats.
- i. Compatibilizar las actividades recreativas, de ocio y uso público y los aprovechamientos y usos tradicionales desarrollados en la ZEPA con la conservación de las poblaciones de aves residentes, invernantes y reproductoras presentes e incluidas en el Anexo I de la *Directiva Aves*.
- j. Mantener en un estado de conservación favorable los hábitats importantes para la conservación de las especies de avifauna incluidas en el Anexo I de la *Directiva Aves*, para lo cual será necesario:
 - Mantener la integridad estructural y el patrón de distribución en mosaico de los hábitats típicos del paisaje mediterráneo.
 - Reducir los impactos derivados de la intensificación de las actividades agrarias, especialmente las de carácter ganadero, sobre las zonas de reproducción e invernada de las especies de aves incluidas en el anexo I de la *Directiva de Aves* existentes en el embalse.
- k. Evitar la introducción de poblaciones de especies exóticas o variedades de éstas.
- Complementar las medidas contenidas en el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera, el Plan de Recuperación del águila imperial ibérica y el Plan de Manejo de la grulla.

8. ZONIFICACIÓN

La zonificación del territorio se ha llevado a cabo en función de las medidas de conservación establecidas

y de la calidad de los valores naturales y su estado de conservación.

Los enclaves que constituyen las distintas zonas se detallan a continuación y aparecen representados en

el plano de zonificación de usos que se recoge en el Anexo IV de "Cartografía".

8.1. ZONA DE ALTO VALOR NATURAL

La Zona de Alto Valor Natural se corresponde con los enclaves de mayor calidad biológica o que

contienen en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados y/o representativos. Ésta ocupa

una superficie de 2.310,43 hectáreas.

Las Zonas de Alto Valor Natural se definen apoyándose en los siguientes criterios:

- Presencia de áreas críticas para la supervivencia de las especies de aves del Anexo I de la

Directiva de Aves o que acogen elevadas densidades de las mismas.

Áreas críticas para la reproducción y cría de especies catalogadas como "En peligro de

Extinción" en el CREAE.

Áreas críticas para la alimentación, reproducción y cría de especies catalogadas como "Sensible

a la alteración de su hábitat" en el CREAE.

Áreas importantes para la reproducción y cría de especies catalogadas como "Vulnerable" en el

CREAE.

<u>Localización</u>

Los enclaves que constituyen la Zona de Alto Valor Natural se corresponden con zonas del embalse y sus

orillas y los tramos de los ríos Tajo e Ibor antes de su desembocadura en el embalse. Estas zonas se

detallan a continuación:

Cortados del Tajo (1).

Incluye los cantiles fluviales del Río Tajo desde el Puente del Arzobispo, en el término municipal de Villar

del Pedroso junto al núcleo de población toledano de Puente del Arzobispo, hasta su desembocadura en

el embalse de Valdecañas en el punto de coordenadas (UTM en huso 30, ED50) siguiente:

En la margen derecha del río

X: 297439

Y:4409248

En la margen izquierda del río

X: 297246

Y: 4409067

26

El tramo del río Tajo que discurre desde el Puente del Arzobispo hasta el término de El Gordo [punto de coordenadas (UTM en huso 30, ED50) X: 301952; Y: 4407079)] constituye el límite provincial entre Cáceres y Toledo, de modo que únicamente se incluye en la ZEPA la mitad izquierda del río.

• Las Barreras – El Berrocal

Incluye los márgenes del embalse situados entre los parajes de "Las Barreras" y "El Berrocal", así como la masa de agua comprendida entre ambos.

Esta zona comprende la parte de la ZEPA situada al sur de la línea que une las siguientes coordenadas (UTM en huso 30, ED50):

En la orilla de "Las Barreras"	X: 295633	Y:4409325
En el embalse	X: 296532	Y: 4410004
En la orilla de "El Berrocal" (iunto a la desembocadura del Taio)	X: 297233	Y: 4409066

Cola al norte de la Isla de Valdecañas

Incluye la cola del embalse ubicada al norte de la isla de Valdecañas en la población de El Gordo.

Esta zona comprende la parte de la ZEPA situada al norte de la línea que une las siguientes coordenadas (UTM en huso 30, ED50):

En la orilla de "El Guadalperal"	X: 296478	Y:4413751
Junto al canal de la "Isla de Valdecañas"	X: 297336	Y: 4413791

Río Ibor

Incluye el río Ibor.

Esta zona comprende el último tramo del río Ibor, desde la desembocadura del Arroyo del Valle de la Niña en dicho río, hasta que el mismo desemboca en el embalse de Valdecañas en el punto de coordenadas (UTM en huso 30, ED50) siguiente:

En la margen derecha del Río Ibor	X: 281796	Y:4410159
En la margen izquierda del Río Ibor	X: 281529	Y: 4410009

• El Postuero - Patas del Gallo

Incluye la sección del embalse comprendida entre los parajes de "El Postuero" y "Patas del Gallo".

Esta zona comprende la parte de la ZEPA situada al sur de la línea que une las siguientes coordenadas (UTM en huso 30, ED50):

En la orilla de "El Postuero" (junto al puente que	X: 288030	Y:4409406
une Bohonal de Ibor y Peraleda de la Mata)	Λ. 200030	1.4409400

X: 293198

Y: 4408081

Cortados del Tajo (2).

Incluye la sección más estrecha del embalse que presenta características similares al último tramo del río Tajo antes de su desembocadura en Valdecañas, de ahí el nombre que se da a esta zona. Se sitúa entre la desembocadura del Arroyo de las Cañadas en el embalse y los siguientes puntos de coordenadas (UTM en huso 30, ED50), en los que la masa de agua vuelve a ensancharse.

En la orilla norte del embalse X: 278890 Y:4408369
En la orilla sur del embalse X: 278876 Y: 4407939

En esta sección se excluye el tramo del Río Ibor que discurre por la ZEPA.

8.2. ZONA DE USO TRADICIONAL

Está formada por aquellas zonas con un grado de conservación excelente y una alta calidad en las que se desarrollan actividades y usos tradicionales y extensivos que, con carácter general, deberán ser preservados. Ocupa una extensión de 1.422,67 hectáreas.

La Zona de Uso Tradicional se define apoyándose en los siguientes criterios:

- Áreas importantes para la nidificación, alimentación y campeo de especies catalogadas como
 "En peligro de Extinción" en el CREAE.
- Áreas importantes para la nidificación, alimentación y campeo de especies catalogadas como
 "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE.
- Áreas importantes para la nidificación, alimentación y campeo de especies catalogadas como
 "Vulnerable" en el CREAE.

Localización

Los enclaves que constituyen la Zona de Uso Tradicional son superficies terrestres adyacentes al río Tajo o el embalse. Estas zonas se detallan a continuación:

Sierra de Valdecañas

Esta zona abarca todo el extremo oeste de la ZEPA desde la presa. Su eje principal es la Sierra de Valdecañas, pero incluye además parte de la Sierra de Almaraz y el valle de la Saucera, y la mayor parte de la Sierra de la Hache.

Paraje El Rivero

Esta zona incluye una pequeña superficie terrestre adyacente al tramo encajonado del río Tajo antes de su desembocadura en el embalse. Se localiza en la margen derecha de dicho río en el paraje de El Rivero.

• Paraje Cancho Las Cabras

Esta zona incluye una pequeña superficie terrestre adyacente al río Ibor y el embalse de Valdecañas. Se localiza en la margen izquierda del río Ibor junto a su desembocadura en el embalse, en el paraje Cancho Las Cabras.

8.3. ZONA DE USO COMÚN

Está constituida por las áreas de la ZEPA en las que las características del medio natural permiten la compatibilización de su conservación con un moderado desarrollo de usos y servicios que repercutan en la mejora de la calidad de vida de los habitantes y el desarrollo socioeconómico de la zona. Ocupa una extensión de 3.570,96 hectáreas.

Localización

Con carácter general, se considera como Zona de Uso Común el resto de la superficie del Área Protegida no incluida dentro de las demás categorías, y de forma específica las zonas de dominio público hidráulico, salvo las incluidas en la Zona de Alto Valor Natural.

8.4. ZONA DE USO GENERAL

Está compuesta por aquellas áreas con mayor nivel de antropización dentro del ámbito de aplicación del presente Plan. En éstas no existen valores naturales significativos, de modo que el desarrollo de actividades humanas con carácter general no repercutirá en el estado de conservación de los elementos por los que se designó la ZEPA. Ocupa una superficie de 155,11 hectáreas.

En todo caso quedará incluida en la Zona de Uso General la superficie de la ZEPA clasificada bajo el régimen de suelo urbano y urbanizable. También se incluye en esta zona la red de carreteras que recorren la ZEPA.

Localización

En el momento de aprobación del presente Plan los enclaves que constituyen la Zona de Uso General son:

<u>La Isla de Valdecañas</u>

En esta zona queda incluida la isla de Valdecañas localizada al este del embalse en los términos municipales de El Gordo y Berrocalejo.

• <u>l</u>	El núcleo de población de Valdemoreno (o Poblado de Valdecañas)	
Se	corresponde con la superficie del núcleo de población de Valdemoreno (perteneciente al té	érmino
mur	nicipal de Valdecañas del Tajo) incluida en la ZEPA.	

9. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES

La designación de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" somete a esta Área Protegida al Régimen Jurídico de las Zonas de la Red Natura 2000. Éste se encuentra desarrollado en el Capítulo VI del Título III de la Ley 8/1998, así como en el resto de normativa nacional y comunitaria relativa a Lugares Red Natura 2000.

La regulación de las actividades en las Zonas Red Natura 2000 se efectúa a través de un régimen jurídico propio, el Informe de Afección a Lugares Red Natura 2000, contemplado en el artículo 56 quater de la *Ley 8/1998*, desarrollado en cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria que regula la Red Natura 2000.

En cuanto a las actividades, usos y proyectos sometidos a autorización, licencia o concesión administrativa, o al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, serán aquellas que con carácter general se establezcan en la normativa sectorial vigente.

9.1. INFORMES DE AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000

9.1.1. Usos o actividades que no requieren Informe de Afección.

Los usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección del área no requerirán Informe de Afección.

Se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de esta ZEPA.

En concreto, el presente Plan de Gestión, contempla como usos o actividades que no requieren Informe de Afección, además de las indicadas en el párrafo anterior, las siguientes:

- Los aprovechamientos ganaderos extensivos en el ámbito territorial de la ZEPA, excepto en las zonas de dominio público hidráulico en las que sí se estará sujeto a dicho informe.
- La recolección de plantas u hongos silvestres con fines de autoconsumo y no con fines comerciales, siempre que se trate de especies no incluidas en el CREAE, CEEA, o el Anexo II y IV de la *Directiva Hábitat*.
- Las actividades de pesca en las zonas en las que la actividad se considera compatible.
- La navegación y flotación en las zonas y fechas en las que la actividad se considera compatible.
- Las labores propias de planificación, gestión y administración del dominio público hidráulico, competencia de Confederación Hidrográfica del Tajo, así como las incluidas en las Normas de

Explotación, y la Conservación y Mantenimiento de las presas y sus respectivos planes de emergencia, y todas aquellas que se pudieran derivar y afectasen a la explotación del embalse.

9.1.2. Usos o actividades que requieren Informe de Afección

Se trata de usos que bajo determinadas condiciones podrían ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores.

De acuerdo con el artículo 56 quater de la *Ley 8/1998*, la realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que han motivado la declaración de la Zona Red Natura 2000.

9.2. AUTORIZACIONES

En el ámbito de aplicación del presente Plan de Gestión, las actividades o usos sometidos a autorización tendrán la misma regulación que en el resto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y serán los recogidos en el Título IV de Biodiversidad de la *Ley 8/1998*, y en la legislación sectorial de carácter nacional o autonómico.

<u>Informe de Afección en actividades, obras, instalaciones o proyectos sometidos a autorización por la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.</u>

En estas actividades el Informe de Afección a la Red Natura 2000, que tendrá carácter vinculante, se tramitará en el mismo procedimiento administrativo que la autorización, que incluirá las afecciones a la Red Natura 2000.

Informe de Afección en actividades, obras, instalaciones o proyectos sometidos a autorización por otras Administraciones.

Para la concesión del resto de autorizaciones sectoriales, el órgano sustantivo solicitará a la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas el "Informe de Afección a la Red Natura 2000", que será preceptivo y vinculante, y que quedará incluido en dicha autorización, salvo que la actividad, obra, instalación o proyecto esté sometido a Evaluación de Impacto Ambiental, en cuyo caso se atenderá a lo recogido en el punto siguiente.

9.3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental todos los proyectos que se recogen en la normativa básica y sectorial aplicable al respecto. El marco legal básico en esta materia se encuentra recogido en el Anexo II "Marco Normativo" del Plan de Gestión. No obstante es importante destacar que:

- Serán de aplicación cuando establezcan condiciones al respecto, los contenidos de la normativa de desarrollo promulgada en cumplimiento del *Decreto 37/2000, de 6 de marzo, del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura* (Planes de Recuperación, Planes de Manejo del Hábitat, etc.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Informe de Afección a la Red Natura 2000 emitido por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas podrá disponer la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental determinadas actividades, obras o instalaciones si se considera que la ejecución de una actividad pudiera ocasionar efectos importantes y significativos sobre la Zona Red Natura 2000.

Informe de Afección en las actividades y proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.

En todo caso, en los proyectos o actividades sujetos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya sea por la legislación estatal o autonómica específica en esta materia, o bien por así disponerlo el Informe de Afección, éste último formará parte dicho procedimiento y tendrá carácter vinculante.

9.4. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Cualquier plan o programa que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pudiera afectar de forma apreciable al Área Protegida, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el área, de acuerdo con el artículo 30 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,* el apartado 4 del artículo 45 de la *Ley 42/2007* y el apartado 3 del artículo 6 de la *Directiva Hábitats*.

La evaluación de las repercusiones de estos planes y programas se realizará a través del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica conforme a la legislación sectorial que lo regule.

Informe de Afección en la Evaluación Ambiental Estratégica

El Informe de Afección a la Red Natura 2000 formará parte del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, tendiendo carácter vinculante.

10. MEDIDAS Y DIRECTRICES DE CONSERVACIÓN

El Plan de Gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" establece unas medidas y directrices de conservación que ayudan a orientar el desarrollo de las actividades y aprovechamientos de manera que se logre la compatibilidad de éstos con la conservación de los hábitats y especies que motivaron la designación de esta zona.

10.1. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN RELATIVAS A LA ZONIFICACIÓN

10.1.1. Zona de Alto Valor Natural

Medidas de conservación:

- a. Acceso al embalse y circulación de vehículos motorizados:
 - El acceso a estas zonas del embalse y la circulación de vehículos motorizados se realizará por las vías y caminos públicos existentes, y nunca por las zonas de Dominio Público Hidráulico. Se exceptúa de esta regulación el acceso ligado a la gestión agropecuaria de las fincas y las labores de vigilancia y de gestión del Área Protegida, no obstante, se recomienda discurrir por vías y caminos.

b. Nuevas líneas eléctricas:

- Con carácter general, dentro de la Zona de Alto Valor Natural no se localizarán nuevos trazados de líneas eléctricas, salvo que no existan otras alternativas técnica, ambiental y/o económicamente viables.
- En caso de emplazarse nuevas líneas eléctricas en esta zona requerirán Informe de Afección y se regirán conforme al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y el Decreto 47/2004, de 24 de abril, relativos a la adecuación de líneas eléctricas para la protección de la avifauna, y en su caso, conforme a la Orden de 6 de junio de 2005 que aprueba el Plan de Recuperación del águila imperial ibérica en Extremadura, la Orden de 6 de junio de 2005 que aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera en Extremadura, y la Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la grulla común en Extremadura.

c. Navegación y flotación:

Será compatible, y por tanto estará exenta de las limitaciones que se establezcan a continuación, la navegación por razones de gestión y vigilancia de la ZEPA por personal autorizado, la vinculada a tareas de salvamento, y la llevada a cabo para la inspección y vigilancia del dominio público hidráulico y la explotación y la conservación y mantenimiento del embalse por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo.

- La navegación y flotación vinculada a tareas de investigación en condiciones distintas a las permitidas en este apartado estará sujeta a Informe de Afección. En la solicitud de Informe de Afección deberán especificarse las zonas y condiciones en las que se pretende realizar la actividad como fechas, horarios, tipo de embarcación, etc.
- En los enclaves "Cortados del Tajo (1)" y "Cortados del Tajo (2)" de la Zona de Alto Valor Natural, la navegación y flotación ligada a actividades piscícolas y de ocio, y la práctica de deportes náuticos, será compatible si se realiza fuera del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de agosto, no requiriendo Informe de Afección. En el resto de los territorios de la Zona de Alto Valor Natural y periodos esta actividad será incompatible.
- Podrán desarrollarse servicios turísticos o de educación ambiental que requieran la navegación en la zona "Cortados del Tajo (1)" en condiciones distintas a las permitidas en este apartado previo Informe de Afección favorable. Estos servicios tendrán, en todo caso, la consideración de servicios públicos y podrán ser prestados directamente por el Gobierno de Extremadura o mediante concesión administrativa.
- Esta actividad deberá cumplir la siguiente normativa:
 - La navegación, flotación y fondeo de embarcaciones no se realizará a menos de 100 metros de las islas existentes en la Zona de Alto Valor Natural.
 - En las orillas del embalse situadas en la Zona de Alto Valor Natural no estará permitido el embarque, desembarque, ni el amarre de embarcaciones.
 - El horario será diurno, entre una hora después de la salida del sol y una hora antes de su puesta.
 - En todo caso, estará limitado el uso de motos de agua.
 - Las embarcaciones a motor deberán usar obligatoriamente dispositivos silenciadores.
 - El mantenimiento de las embarcaciones se hará en dique seco, para evitar vertidos accidentales de los aceites del motor a la masa de agua del embalse.
 - En la zona "Cortados del Tajo (1)" las embarcaciones utilizadas para la navegación serán sin motor.

d. Actividad piscícola:

- Sin perjuicio de la regulación establecida en la normativa sectorial, la pesca en las orillas de la
 Zona de Alto Valor Natural del embalse se considera una actividad compatible, no requiriendo Informe de Afección, salvo en los siguientes casos:
 - En el "Extremo noreste de la cola al norte de la isla de Valdecañas", el "Río Ibor" y la zona de "Las Barreras" donde la actividad será incompatible durante todo el año.

• En "El Postuero - Patas del Gallo" donde la actividad será incompatible en el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de julio.

Estas zonas se delimitan cartográficamente en el Anexo IV de "Cartografía".

- Del mismo modo, la pesca desde embarcación será una actividad compatible en las zonas y periodos en los que la navegación y flotación también lo sea.
- La actividad piscícola se realizará en horario diurno, entre una hora después de la salida del sol y una hora antes de su puesta.
- Cotos y concursos de pesca:
 - Dentro de la Zona de Alto Valor Natural, previo Informe de Afección, podrán establecerse cotos de pesca y celebrarse concursos de pesca en aquellas áreas en las que la pesca es compatible.
 - Los Planes Técnicos de Gestión de los cotos de pesca requerirán Informe de Afección.
 - Las entidades o asociaciones promotoras de los concursos de pesca celebrados en el embalse serán responsables de la adecuada gestión de los residuos generados. En este sentido las zonas en las que se lleven a cabo estos concursos deberán quedar limpias de todo tipo de residuos tras la finalización de los mismos.
- e. Acciones cinegéticas en las Zonas de Seguridad del Dominio Público Hidráulico:
 - Las acciones cinegéticas susceptibles de ser autorizadas por las administraciones competentes en estas zonas estarán sujetas a Informe de Afección en los casos en los que no estén contempladas en los Planes Técnicos de Caza de los cotos adyacentes.
 - Se realizarán en horario diurno, entre una hora después de la salida del sol y una hora antes de su puesta.

f. El pastoreo:

- En las zonas de Dominio Público Hidráulico incluidas dentro de la Zona de Alto Valor Natural estará sujeto a Informe de Afección.
- Se llevará a cabo fuera del periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de julio.
- g. Las captaciones de agua del embalse en la Zona de Alto Valor Natural requerirán Informe de Afección.
- h. Actividades recreativas y de uso público:
 - Con carácter general las actividades recreativas y de uso público en las orillas de la Zona de Alto
 Valor Natural se consideran compatibles, no requiriendo Informe de Afección, salvo en los siguientes casos:

- En el "Extremo noreste de la cola al norte de la isla de Valdecañas", el "Río Ibor" y la zona de "Las Barreras" donde la actividad será incompatible durante todo el año.
- En "El Postuero Patas del Gallo" donde la actividad será incompatible en el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de julio.

Estas zonas se delimitan cartográficamente en el Anexo IV de "Cartografía".

- Las actividades recreativas y de uso público en torno al embalse, entre las que se incluyen la actividad piscícola y la navegación, se desarrollarán de modo que no se vean afectadas las especies de avifauna por las que se designó la ZEPA. En este sentido:
 - En su desarrollo no se verterán o abandonarán residuos u otros desperdicios en lugares no autorizados.
 - Serán incompatibles aquellas actividades que impliquen la emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que perturben la tranquilidad de estas especies.
- Las actividades recreativas o deportivas organizadas por empresas especializadas podrán desarrollarse en las zonas y periodos establecidos como compatibles en el primer punto, requiriendo en estos casos Informe de Afección. En el resto de territorios de la Zona de Alto Valor Natural y periodos estas actividades serán incompatibles.
- El baño, además de lo establecido en el primer punto estará supeditado a las zonas establecidas y señalizadas al efecto.

i. Investigación:

- Los proyectos y actividades de investigación requerirán Informe de Afección.
- En la solicitud de Informe de Afección de la actividad se adjuntará la siguiente documentación:
 - Una memoria de investigación donde se detallen los objetivos, materiales a utilizar, metodología, plan de trabajo, duración y personal que va a investigar. Esta memoria irá acompañada de un certificado de la entidad que financie y/o realice los estudios y el curriculum vitae de los participantes en el proyecto.
 - Si para un estudio se requiriera la navegación en las zonas y periodos de exclusión a la navegación, deberá justificarse y no existir otra alternativa posible. Esta justificación deberá incluirse en la memoria de investigación.
 - El compromiso del director del proyecto de entregar un informe final que contendrá una memoria de las actividades realizadas, así como una copia de los trabajos que se publiquen.
- Los métodos de investigación y la instrumentación utilizada para ello no supondrán daños ni la alteración de los elementos bajo estudio o de su entorno.

- Dado el carácter vinculante del Informe de Afección, el incumplimiento de alguno de sus condicionados podrá dejar sin efectos el informe favorable a la realización de la actividad o en su caso la correspondiente autorización.
- j. Actividades de televisión, video y fotografía de fauna y flora silvestre protegida y similares:
 - Requerirán autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, por ser actividades susceptibles de dañar, molestar o inquietar a las especies de flora y fauna silvestres, conforme a lo establecido en la Ley 8/1998 (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y la Ley 42/2007.
 - En el desarrollo de esta actividad no se perturbará a las especies objeto de fotografía y/o filmación y los métodos utilizados no afectarán a las mismas. Si durante el transcurso de la actividad se detectara alguna molestia a las especies, ésta se paralizará inmediatamente.
 - La Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas podrá establecer en la autorización restricciones específicas en este sentido para evitar la afección a los valores ambientales de la Zona de Alto Valor Natural.

Es incompatible en la Zona de Alto Valor Natural:

- El acceso a las islas.
- La instalación de infraestructuras fijas relacionadas con el uso recreativo y deportivo del embalse, entre las que se destacan los embarcaderos.
- La actividad piscícola en horario nocturno.
- La instalación de nuevas infraestructuras para la práctica de la pesca (tales como pesquiles, azudes, etc.).
- El establecimiento de cotos de caza.
- Los aprovechamientos de ganado porcino en las zonas de Dominio Público Hidráulico.
- La celebración de cualquier tipo de competición náutica.

10.1.2. Zona de Uso Tradicional

Medidas de conservación:

- a. Acceso y circulación de vehículos motorizados:
 - El acceso y circulación de vehículos motorizados por esta zona se realizará por las vías y caminos existentes. Se exceptúa de esta regulación la circulación ligada a la gestión

agropecuaria de las fincas y las labores de vigilancia y de gestión del Área Protegida, no obstante, se recomienda discurrir por vías y caminos.

- b. Nuevas edificaciones e infraestructuras, y modificación y rehabilitación de las existentes.
 - Las nuevas edificaciones e infraestructuras vinculadas a la gestión, investigación y educación ambiental, las vinculadas a los aprovechamientos agrarios y forestales, así como la modificación y rehabilitación de las existentes requerirá en todo caso Informe de Afección.
 - Deberán responder en su diseño y composición a las características predominantes del medio rural en que hayan de emplazarse, por lo que utilizarán materiales, colores y texturas de la tipología rústica y tradicional de la zona.
 - Deberán proyectarse considerando las características naturales del terreno donde se sitúen, y establecer medidas para minimizar su intrusión visual.

c. Vías de comunicación, caminos y pistas forestales:

- La construcción de nuevas carreteras, caminos y pistas forestales, así como la adecuación y
 modificación de las existentes, requerirá Informe de Afección. No obstante, las nuevas carreteras
 se emplazarán preferentemente fuera de la ZEPA, salvo que no existiesen alternativas técnicas,
 económicas y/o ambientalmente viables, en cuyo caso se localizarán sobre o paralelamente a
 otros trazados existentes.
- El Informe de Afección incluirá las medidas necesarias para minimizar la afección a la avifauna rupícola, el águila imperial y el águila perdicera, y especificará la temporalización de las obras teniendo en cuenta la posible afección a estas especies durante su periodo reproductor. No obstante, conforme al Plan de Recuperación del águila imperial ibérica y el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera, será obligatoria la limitación de todos los trabajos:
 - En las "zonas de seguridad del águila imperial ibérica" durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de septiembre.
 - En las "zonas de seguridad del águila perdicera" durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de julio.

d. Nuevas líneas eléctricas:

- Con carácter general, en la Zona de Uso Tradicional no se localizarán nuevos trazados de líneas eléctricas de alta y media tensión, salvo que no existiesen otras alternativas técnica, ambiental y económicamente viables.
- En caso de emplazarse nuevas líneas eléctricas en esta zona requerirán Informe de Afección y serán preferentemente enterradas. En el caso de ser aéreas se regirán conforme al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y el Decreto 47/2004, de 24 de abril, relativos a la adecuación de

líneas eléctricas para la protección de la avifauna, y la Orden de 6 de junio de 2005 que aprueba el Plan de Recuperación del águila imperial ibérica en Extremadura, y la Orden de 6 de junio de 2005 que aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera en Extremadura.

- e. Trabajos, obras y aprovechamientos forestales:
 - Los trabajos, obras o aprovechamientos forestales que tengan que ejecutarse en la Zona de Uso
 Tradicional requerirán en todo caso Informe de Afección.
 - El Informe de Afección incluirá las medidas necesarias para minimizar la afección a la avifauna rupícola, el águila imperial y el águila perdicera, y especificará la temporalización de las actuaciones teniendo en cuenta la posible afección a estas especies durante su periodo reproductor. No obstante, conforme al Plan de Recuperación del águila imperial ibérica y el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera, será obligatoria la limitación de todos los trabajos:
 - En las "zonas de seguridad del águila imperial ibérica" durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de septiembre (exceptuando los trabajos de descorche).
 - En las "zonas de seguridad del águila perdicera" durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de julio.
 - Los trabajos de descorche en la "zona de seguridad del águila imperial ibérica" serán estudiados de forma particular, limitándose si existiese algún riesgo para la supervivencia de los pollos. En caso de que el Informe de Afección determinase la posibilidad de ejecutar el descorche se seguirán las siguientes pautas:
 - Se actuará cuando los pollos tengan una edad comprendida entre 30-55 días.
 - No se intervendrá durante las horas de máximo calor.
 - Los trabajos se realizarán con métodos tradicionales manuales, sin maquinaria.
 - No se descorcharán los pies en los que se localicen nidos de esta especie, así como los indicados en el correspondiente Informe de Afección.

- El desbroce:

- No se desbrozará en zonas pedregosas, barrancos, ni en las proximidades de nidos o madrigueras, así como en las márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos (respetando 5 metros a cada lado como mínimo y toda la vegetación de ribera, salvo en trabajos de mejora de vegetación de ribera y cauces).
- Se emplearán preferentemente técnicas y maquinaria que no provoquen la remoción del terreno y el incremento de los procesos erosivos. En este sentido:

- Se disminuirá la intensidad del desbroce en las vaguadas y laderas de elevada pendiente.
- Se recomienda el empleo de desbrozadoras de cadena o martillo, evitándose en la medida de lo posible el gradeo.
- En zonas con pendientes superiores al 20% los desbroces se realizarán manualmente o con desbrozadoras de cadena o martillo y siguiendo las curvas de nivel. En estos casos no es recomendable el desbroce a hecho de grandes superficies, de modo que se realizarán puntualmente o por fajas.
- Los restos y residuos de los trabajos forestales, así como la saca de leña, deberán ser eliminados en la misma campaña y periodo en el que se autoricen los trabajos, no dejando combustible en la época de riesgo de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Solo podrán utilizarse aquellas técnicas de reforestación que supongan el menor impacto paisajístico y conlleven la menor alteración de la estructura y morfología de los suelos. Para ello:
 - Se realizarán con especies correspondientes a las series de vegetación de la zona, procurando mantener la diversidad natural, tanto específica como estructural (permanencia de distintas edades, estratos arbustivos,...).
 - Los trabajos preparatorios se realizarán siguiendo las curvas de nivel y en zonas de pendiente mayor al 10 % se dejarán entrefajas con cubierta protectora o bien sólo se realizará el subsolado por curvas de nivel.
 - Como norma general, no se podrán utilizar productos químicos en las labores de mantenimiento de las reforestaciones.
 - Para evitar el impacto visual negativo causado por la linealidad de las reforestaciones efectuadas en marcos cuadrados:
 - En zonas de pendiente mayor al 10% la reforestación se hará en una única dirección, aquella en la que se vaya a laborear, de modo que desde la zona más transitada no se observen las alineaciones. Ésta única dirección no podrá coincidir con la línea de máxima pendiente, al objeto de evitar procesos erosivos.
 - En las zonas llanas se realizará en curvas. De esta manera se evitan las alineaciones y se favorece a crear un aspecto más natural de la reforestación.
 - Los cerramientos cinegéticos de las áreas reforestadas serán temporales, debiendo ser eliminados cuando su carácter protector no sea necesario.
- f. La recolección con fines comerciales de plantas u hongos silvestres de especies no incluidas en el CREAE, CEEA, o el Anexo II y IV de la *Directiva Hábitat* requerirá Informe de Afección.

g. Actividad cinegética:

- La actividad cinegética en la Zona de Uso Tradicional será compatible, regulándose por lo dispuesto en la normativa vigente, la Orden General de Vedas, los Instrumentos de Planificación Cinegética, como los Planes Técnicos de Caza, y las disposiciones del presente Plan.
- La creación de nuevos cotos de caza en esta zona requerirá Informe de Afección.
- Los Instrumentos de Planificación Cinegética cuyo ámbito territorial se incluya dentro de la Zona de Uso Tradicional, así como las acciones cinegéticas excepcionales no contempladas en dichos instrumentos, requerirán Informe de Afección.
- El Informe de Afección incluirá las medidas necesarias para minimizar la afección a la avifauna rupícola, el águila imperial y el águila perdicera, y especificará la temporalización de las acciones cinegéticas teniendo en cuenta la posible afección a estas especies durante su periodo reproductor. No obstante, conforme al Plan de Recuperación del águila imperial ibérica y el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera, será obligatoria su limitación:
 - En las "zonas de seguridad del águila imperial ibérica" durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de septiembre.
 - En las "zonas de seguridad del águila perdicera" durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de julio.

h. Actividades recreativas y de uso público:

- Las actividades recreativas y de uso público se desarrollarán por las vías, rutas y senderos establecidos al efecto.
- La planificación del uso público y el establecimiento de rutas oficiales tendrá en cuenta las especies protegidas presentes en la zona así como sus periodos sensibles de reproducción. En este sentido las nuevas rutas y senderos establecidos por administraciones sectoriales no competentes en la gestión de la ZEPA estarán sometidos a Informe de Afección.
- Las actividades recreativas o deportivas organizadas por empresas especializadas requerirán
 Informe de Afección.
- Con carácter general, cualquier actividad recreativa y de uso público estará limitada en la "zona de seguridad" del águila imperial ibérica y la "zona de seguridad" del águila perdicera durante los periodos sensibles de reproducción de estas especies (periodos comprendidos entre el 15 de enero y 15 de septiembre, y el 1 de febrero y el 15 de julio, respectivamente).
- Las infraestructuras permanentes vinculadas al uso público se localizarán preferentemente fuera de la Zona de Uso Tradicional.

i. Investigación:

- Los proyectos y actividades de investigación requerirán Informe de Afección.
- En la solicitud de Informe de Afección de la actividad se adjuntará la siguiente documentación:
 - Una memoria de investigación donde se detallen los objetivos, materiales a utilizar, metodología, plan de trabajo, duración y personal que va a investigar. Esta memoria irá acompañada de un certificado de la entidad que financie y/o realice los estudios y el curriculum vitae de los participantes en el proyecto.
 - El compromiso del director del proyecto de entregar un informe final que contendrá una memoria de las actividades realizadas, así como una copia de los trabajos que se publiquen.
- Los métodos de investigación y la instrumentación utilizada para ello no supondrán daños ni la alteración de los elementos bajo estudio o de su entorno.
- Dado el carácter vinculante del Informe de Afección, el incumplimiento de alguno de sus condicionados podrá dejar sin efectos el informe favorable a la realización de la actividad o en su caso la correspondiente autorización.
- Las infraestructuras permanentes vinculadas a la investigación se localizarán preferentemente fuera de la Zona de Uso Tradicional.
- j. Actividades de televisión, video y fotografía de fauna y flora silvestre protegida y similares:
 - Requerirán autorización de la Dirección General de Medio Natural, por ser actividades susceptibles de dañar, molestar o inquietar a las especies de flora y fauna silvestres, conforme a lo establecido en la Ley 8/1998 (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y la Ley 42/2007.

Con carácter general no se podrá realizar esta actividad en los siguientes casos: durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de septiembre en la "zona de seguridad" del águila imperial ibérica; entre el 1 de febrero y el 15 de julio en la "zona de seguridad" del águila perdicera; y entre el 1 de enero y 31 de julio en los cantiles serranos de la Zona de Uso Tradicional.

— En el desarrollo de esta actividad no se perturbará a las especies objeto de fotografía y/o filmación y los métodos utilizados no afectarán a las mismas. Si durante el transcurso de la actividad se detectara alguna molestia a las especies, ésta se paralizará inmediatamente.

 La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas podrá establecer en la autorización otras restricciones específicas en este sentido para evitar la afección a los valores ambientales de la Zona de Uso Tradicional.

Es incompatible en la Zona de Uso Tradicional:

- La construcción de nuevas viviendas unifamiliares aisladas.
- La instalación de nuevas infraestructuras de producción de energía no destinadas a autoconsumo.
- Los cambios de uso del suelo de forestal a agrícola.
- Las nuevas explotaciones ganaderas intensivas.
- La celebración de pruebas deportivas con vehículos motorizados.

10.1.3. Zona de Uso Común.

Medidas de conservación

- a. Acceso al embalse y circulación de vehículos motorizados:
 - El acceso a estas zonas del embalse y la circulación de vehículos motorizados se realizará por las vías y caminos públicos existentes, y nunca por las zonas de Dominio Público Hidráulico. Se exceptúa de esta regulación el acceso ligado a la gestión agropecuaria de las fincas y las labores de vigilancia y de gestión del Área Protegida, no obstante, se recomienda discurrir por vías y caminos.

b. Infraestructuras fijas:

Las nuevas infraestructuras fijas relacionadas con el uso recreativo y deportivo del embalse, entre las que destacan los embarcaderos, requerirán Informe de Afección. Si bien, será incompatible la instalación de este tipo de infraestructuras en la orilla del embalse adyacente a la Sierra de Valdecañas (esta zona se delimita cartográficamente en el Anexo IV de "Cartografía").

c. Nuevas líneas eléctricas:

- Las nuevas líneas eléctricas que atraviesen esta zona requerirán Informe de Afección.
- Se regirán conforme al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y el Decreto 47/2004, de 24 de abril, relativos a la adecuación de líneas eléctricas para la protección de la avifauna, y en su caso, también conforme a la Orden de 6 de junio de 2005 que aprueba el Plan de Recuperación del águila imperial ibérica en Extremadura, la Orden de 6 de junio de 2005 que aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera en Extremadura, y la Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la grulla común en Extremadura.

d. Navegación:

- Será compatible, y por tanto estará exenta de las limitaciones establecidas en el presente apartado, la navegación por razones de gestión y vigilancia de la ZEPA por personal autorizado, la vinculada a tareas de salvamento, y la llevada a cabo para la inspección y vigilancia del dominio público hidráulico y la explotación y la conservación y mantenimiento del embalse por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La navegación y flotación y la práctica de deportes náuticos en Zona de Uso Común se considera una actividad compatible durante todo el año, no requiriendo Informe de Afección. Si bien, en la sección del embalse comprendida entre las zonas de "Las Barreras El Berrocal" y "El Postuero Patas del Gallo" estará prohibida la navegación en la franja contigua a la costa del embalse en una anchura de 100 metros, salvo para el acceso a los embarcaderos habilitados. En estos casos, para atravesar esta franja la embarcación se gobernará siguiendo una trayectoria perpendicular a la línea de costa.
- La navegación y flotación vinculada a tareas de investigación en condiciones distintas a las permitidas en este apartado estará sujeta a Informe de Afección. En la solicitud de Informe de Afección deberán especificarse las zonas y condiciones en las que se pretende realizar la actividad como fechas, horarios, tipo de embarcación, etc.
- La celebración de cualquier tipo de competición náutica requerirá Informe de Afección.
- Esta actividad deberá cumplir la siguiente normativa:
 - Los embarques, desembarques y el amarre de embarcaciones se realizarán en los embarcaderos habilitados al efecto; no obstante para el desarrollo de actividades puntuales, y previo Informe de Afección positivo, se podrá permitir el embarque y desembarque en otros puntos.
 - El horario para la navegación y flotación será diurno, entre una hora después de la salida del sol y una hora antes de su puesta.
 - En todo caso, está limitado el uso de motos de agua.
 - Las embarcaciones a motor deberán usar obligatoriamente dispositivos silenciadores.
 - El mantenimiento de las embarcaciones se hará en dique seco, para evitar vertidos accidentales de los aceites del motor a la masa de agua del embalse.

e. Actividad piscícola:

 Sin perjuicio de la regulación establecida en la normativa sectorial, en la Zona de Uso Común la pesca en las orillas y desde embarcación se considera una actividad compatible, no requiriendo Informe de Afección, salvo en la orilla del embalse adyacente a la Sierra de Valdecañas, donde

- la pesca se considera incompatible (esta zona se delimita cartográficamente en el Anexo IV de "Cartografía").
- En la Zona de Uso Común las nuevas infraestructuras para la práctica de la pesca (tales como pesquiles, azudes, etc.), el establecimiento de cotos de pesca y la celebración de concursos de pesca requerirán Informe de Afección. Si bien, estas infraestructuras y usos serán incompatibles en la orilla del embalse adyacente a la Sierra de Valdecañas, donde la pesca es incompatible.
- Los Planes Técnicos de Gestión de los cotos de pesca requerirán Informe de Afección.
- Las entidades o asociaciones promotoras de los concursos de pesca celebrados en el embalse serán responsables de la adecuada gestión de los residuos generados. En este sentido las zonas en las que se lleven a cabo estos concursos deberán quedar limpias de todo tipo de residuos tras la finalización de los mismos.
- f. Acciones cinegéticas en las Zonas de Seguridad del Dominio Público Hidráulico:
 - Las acciones cinegéticas susceptibles de ser autorizadas por las administraciones competentes en estas zonas estarán sujetas a Informe de Afección en los casos en los que no estén contempladas en los Planes Técnicos de Caza de los cotos adyacentes.
 - Se realizarán en horario diurno, entre una hora después de la salida del sol y una hora antes de su puesta.
- g. El pastoreo en las zonas de Dominio Público Hidráulico incluidas en la Zona de Uso Común estará sujeto a Informe de Afección.
- h. Las captaciones de agua del embalse en la Zona de Uso Común requerirán Informe de Afección.
- i. Actividades recreativas y de uso público:
 - Las actividades recreativas y de uso público serán compatibles en la Zona de Uso Común siempre que en su desarrollo no se comprometa ni afecte a los valores naturales existentes en dicha zona. No obstante, estas actividades serán incompatibles durante todo el año en la orilla del embalse adyacente a la Sierra de Valdecañas (esta zona se delimita cartográficamente en el Anexo IV de "Cartografía").
 - Las actividades recreativas y de uso público en torno al embalse, entre las que se incluyen la actividad piscícola y la navegación, se desarrollarán de modo que no se vean afectadas las especies de avifauna por las que se designó la ZEPA. En este sentido:
 - En su desarrollo no se verterán o abandonarán residuos u otros desperdicios en lugares no autorizados.
 - Serán incompatibles aquellas actividades que impliquen la emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que perturben la tranquilidad de estas especies.

- Las actividades recreativas o deportivas organizadas por empresas especializadas requerirán
 Informe de Afección, excepto en la orilla del embalse adyacente a la Sierra de Valdecañas donde serán incompatibles.
- El baño será una actividad compatible en las zonas establecidas y señalizadas al efecto.

j. Investigación:

- Los proyectos y actividades de investigación requerirán Informe de Afección.
- En la solicitud de Informe de Afección de la actividad se adjuntará la siguiente documentación:
 - Una memoria de investigación donde se detallen los objetivos, materiales a utilizar, metodología, plan de trabajo, duración y personal que va a investigar. Esta memoria irá acompañada de un certificado de la entidad que financie y/o realice los estudios y el curriculum vitae de los participantes en el proyecto.
 - El compromiso del director del proyecto de entregar un informe final que incluirá una memoria de las actividades realizadas, así como una copia de los trabajos que se publiquen.
- Los métodos de investigación y la instrumentación utilizada para ello no supondrán daños ni la alteración de los elementos bajo estudio o de su entorno.
- Dado el carácter vinculante del Informe de Afección, el incumplimiento de alguno de sus condicionados podrá dejar sin efectos el informe favorable a la realización de la actividad o en su caso la correspondiente autorización.
- k. Actividades de televisión, video y fotografía de fauna y flora silvestre protegida y similares:
 - Requerirán autorización de la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas, por ser actividades susceptibles de dañar, molestar o inquietar a las especies de flora y fauna silvestres, conforme a lo establecido en la Ley 8/1998 (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y la Ley 42/2007.
 - En el desarrollo de esta actividad no se perturbará a las especies objeto de fotografía y/o filmación y los métodos utilizados afectarán a las mismas. Si durante el transcurso de la actividad se detectara alguna molestia a las especies, ésta se paralizará inmediatamente.
 - La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas podrá establecer en la autorización restricciones específicas en este sentido para evitar la afección a los valores ambientales de la Zona de Uso Común.

Es incompatible en la Zona de Uso Común:

- Los aprovechamientos de ganado porcino en las zonas de Dominio Público Hidráulico incluidas en la Zona de Uso Común.
- El acceso a las islas.
- El establecimiento de cotos de caza.

10.1.4. Zona de Uso General

Medidas de conservación

- a. Desarrollo de actividades en la zona "Isla de Valdecañas":
 - La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía, estará regulada de modo que no se genere afección a la fauna protegida existente en la ZEPA. En este sentido, la instalación de elementos luminosos deberá dirigirse hacia el suelo y el interior de la Isla de Valdecañas.

b. Obras e infraestructuras:

 Las nuevas edificaciones e infraestructuras, así como la modificación y rehabilitación de las existentes, requerirán Informe de Afección en los casos en los que estén sujetas a autorización, licencia o concesión administrativa.

En la zona "Isla de Valdecañas" estarán sujetas a las siguientes medidas de conservación:

- En las edificaciones se utilizarán materiales, colores y diseños acordes con el entorno y con la arquitectura propia de la comarca.
- Las aguas residuales generadas en el complejo "Isla de Valdecañas" serán tratadas en una planta depuradora, estando limitada en todo caso la instalación de fosas sépticas.
- Se mantendrán pantallas vegetales perimetrales a las instalaciones del complejo "Isla de Valdecañas".
- La jardinería y los bosquetes se mantendrán con especies autóctonas.
- Las nuevas infraestructuras viarias, así como la mejora y modificación de la anchura o trazado de las existentes, requerirán Informe de Afección en los casos en los que estén sujetas a autorización, licencia o concesión administrativa.

c. Nuevas líneas eléctricas:

- Las nuevas líneas eléctricas que atraviesen esta zona requerirán Informe de Afección.
- Se regirán conforme al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y el Decreto 47/2004, de 24 de abril, relativos a la adecuación de líneas eléctricas para la protección de la avifauna, y en su

caso, conforme a la Orden de 6 de junio de 2005 que aprueba el Plan de Recuperación del águila imperial ibérica en Extremadura, la Orden de 6 de junio de 2005 que aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera en Extremadura, y la Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la grulla común en Extremadura.

10.2. DIRECTRICES DE CONSERVACIÓN RELATIVAS A LOS ELEMENTOS CLAVES

Para mantener las especies de avifauna presentes en esta área protegida en un estado de conservación favorable es necesario tener en cuenta todas las influencias del entorno que actúan sobre estos elementos con el fin de tomar las medidas oportunas.

En este sentido, existen una serie de factores o "amenazas" asociados a los elementos clave que los hacen más vulnerables. Por ello, se desarrollan a continuación unas directrices de conservación para cada elemento clave de manera que se contrarresten estas amenazas, así como unas actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos específicos.

10.2.1. <u>Directrices de conservación relativas a aves asociadas a monte mediterráneo y</u> aves nidificantes en cantiles serranos.

Factores que condicionan el buen estado de conservación de los elementos clave:

- a. Molestias derivadas de la actividad humana que comprometen el éxito reproductor:
 - Prácticas forestales inapropiadas o desarrolladas durante el periodo sensible de reproducción.
 - Prácticas cinegéticas inapropiadas o desarrolladas durante el periodo sensible de reproducción.
 - Nuevas construcciones en suelo rústico e incremento de accesos.
- b. Pérdida de hábitat de nidificación:
 - Incendios forestales.
 - Destrucción directa del hábitat.
- c. Nueva localización de tendidos eléctricos.

Directrices de gestión y conservación:

- a. En la gestión del Área Protegida se tendrá en cuenta que:
 - El periodo sensible de reproducción del águila imperial ibérica será el comprendido entre el 15 de enero y el 15 de agosto. Si bien, en las "zonas de seguridad de águila imperial ibérica" (esta zona será de al menos 500 metros de radio de una plataforma de nidificación ocupada) se limitará cualquier actividad que pueda ocasionar molestias a la especie durante el periodo

comprendido entre el 15 de enero y el 15 de septiembre, salvo para los trabajos de descorche, que serán estudiados caso por caso.

- El periodo sensible de reproducción del águila perdicera será el comprendió entre el 1 de enero y el 15 de julio. Si bien, en las "zonas de seguridad del águila perdicera" (esta zona será de al menos 500 metros de radio de una plataforma de nidificación ocupada) se limitará cualquier actividad que pueda ocasionar molestias a la especie durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de julio.
- El periodo sensible de reproducción para la avifauna nidificante en cantiles serranos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio.
- Estos periodos podrán ser modificados excepcional y justificadamente por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas si se considera necesario para garantizar la conservación de la avifauna.

b. Para eliminar las molestias derivadas de las actuaciones humanas:

- Se planificará cualquier intervención en el tiempo de forma que se minimicen o eviten los impactos negativos sobre la avifauna, realizando una temporalización de los trabajos adecuada al ciclo biológico de dichas especies, teniendo en cuenta los periodos sensibles indicados en el apartado anterior.
- En la ordenación de nuevas vías de comunicación, cortafuegos, tiraderos de caza y vías de saca de corcho se tendrá en cuenta la localización de las plataformas de nidificación de la avifauna protegida, así como las zonas potenciales de nidificación.
- Conforme al Plan de Recuperación del águila imperial ibérica y el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera, excepcional y justificadamente, la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas podrá efectuar una eventual interrupción del tránsito por determinados caminos incluidos en la Zona de Alto Valor Natural y Zona de Uso Tradicional durante el periodo sensible de reproducción de estas especies (del 15 de enero al 15 de septiembre para el águila imperial ibérica y del 1 de enero al 15 de julio para el águila perdicera) si éste supusiera una grave amenaza para la reproducción de estas especies.

c. Para conservar los hábitats de nidificación y alimentación:

- La planificación forestal se realizará con criterios de conservación del bosque y los hábitats de interés comunitario (hábitats del anexo I de la *Directiva de Hábitats*).
- Se fomentará el mantenimiento estructural de las formaciones vegetales, evitando la simplificación del hábitat. Para ello las medidas de gestión del hábitat irán encaminadas a lograr una estructura paisajística en mosaico, alternando espacios abiertos y espacios forestales, sobre

todo mediante el mantenimiento de los márgenes, las áreas de pasto y las áreas arbustivas y de escasa cobertura vegetal.

- Se fomentará la regeneración de la cubierta vegetal de especies autóctonas, sobre todo de encinas y alcornoques.
- Se fomentará la aplicación de tratamientos silvícolas que favorezcan la conservación, regeneración y saneamiento del arbolado y que sean compatibles con el aprovechamiento ganadero y/o cinegético existente en las explotaciones.
- Se mantendrán las cargas de herbívoros dentro de unos límites adecuados, de modo que no se impida la regeneración natural de la vegetación.
- En las actuaciones de restauración de la cubierta vegetal se emplearán especies correspondientes a las series de vegetación existentes en la ZEPA, procurando mantener la diversidad natural, tanto específica como estructural, y evitando la introducción de flora silvestre cuya área de distribución natural no incluya el Área Protegida.
- Se fomentarán las medidas de gestión del hábitat encaminadas a la recuperación de las poblaciones de las principales especies presa como el conejo, dada la importancia de estas especies para las rapaces protegidas.

d. Para minimizar la mortandad:

- Se evitará la instalación de antenas, torretas metálicas, líneas eléctricas, subestaciones y líneas telefónicas aéreas en zonas que puedan resultar peligrosas para la fauna por choque o electrocución.
- Se recomienda que en las zonas más sensibles para la avifauna las nuevas líneas eléctricas sean enterradas.

10.2.2. <u>Directrices de conservación relativas a aves nidificantes en cantiles fluviales.</u>

Factores que condicionan el buen estado de conservación de los elementos clave:

- a. Molestias derivadas de la actividad humana que comprometen el éxito reproductor:
 - Navegación y pesca.
- b. Pérdida de hábitat de nidificación:
 - Destrucción directa del hábitat.
- c. Nueva localización de tendidos eléctricos.

Directrices de gestión y conservación:

- a. En la gestión del Área Protegida se tendrá en cuenta que:
 - Dentro de la Zona de Alto Valor Natural, en los enclaves "Cortados del Tajo (1)", "Cortados del Tajo (2)" y "Río Ibor", el periodo sensible de reproducción para la avifauna nidificante en cantiles fluviales será el comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de agosto.
 - Este periodo podrá ser modificado excepcional y justificadamente por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas si se considera necesario para garantizar la conservación de la avifauna.
- b. Para eliminar las molestias derivadas de las actuaciones humanas:
 - Se planificará cualquier intervención en el tiempo de forma que se aminoren o eviten los impactos negativos sobre la avifauna de interés comunitario, realizando una temporalización de los trabajos adecuada al ciclo biológico de dichas especies, teniendo en cuenta los periodos sensibles indicados en el apartado anterior.
 - Puntualmente, y por motivos justificados, en función del uso del espacio que hagan las especies nidificantes en cantiles fluviales, la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas podrá modificar la regulación de la navegación, pesca y actividades recreativas y de uso público, establecida en el presente Plan. Estas modificaciones temporales serán comunicadas a las administraciones con competencias sectoriales en las materias indicadas y se señalizarán en el terreno.
 - Se divulgará la regulación de la navegación establecida en el presente Plan y se controlará su correcta ejecución, al objeto de minimizar la afección a la avifauna asociada a cantiles fluviales.

c. Para conservar los hábitats de nidificación:

- Se mantendrá integramente la estructura y morfología de los cantiles fluviales localizados en la
 Zona de Alto Valor Natural, de forma que no se reduzca la superficie actual y potencial de nidificación de la avifauna.
- d. Para minimizar la mortandad asociada a los tendidos eléctricos:
 - Se evitará la instalación de antenas, torretas metálicas, líneas eléctricas, subestaciones y líneas telefónicas aéreas en zonas que puedan resultar peligrosas para la fauna por choque o electrocución.
 - Se recomienda que en las zonas más sensibles para la avifauna las nuevas líneas eléctricas sean enterradas.

10.2.3. <u>Directrices de conservación relativas a aves acuáticas o asociadas a zonas</u> https://doi.org/10.2003/journal.org/

Factores que condicionan el estado de conservación de los elementos clave:

- a. Molestias derivadas de la actividad humana durante los periodos de invernada y reproducción:
 - Molestias por actividades como la pesca, la caza, circulación de vehículos motorizados y actividades recreativas asociadas al embalse en la zona de Dominio Público Hidráulico no inundada.
 - Molestias por la navegación.
- b. Destrucción de nidos y pérdida de puestas durante el periodo reproductor:
 - Pisoteo por el ganado
 - Variaciones de nivel de llenado del embalse.
- c. Nueva localización de tendidos eléctricos.

Directrices de gestión y conservación:

- a. En la gestión del Área Protegida se tendrá en cuenta que:
 - Dentro de la Zona de Alto Valor Natural, en los enclaves "Las Barreras El Berrocal" y "Cola al Norte de la Isla de Valdecañas":
 - El periodo sensible de invernada de avifauna acuática o asociada a zonas húmedas será el comprendido entre el 1 de octubre y el 15 de marzo.
 - El periodo sensible de reproducción de avifauna acuática o asociada a zonas húmedas será el comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de julio.
 - Dentro de la Zona de Alto Valor Natural, en el enclave "El Postuero Patas del Gallo" el periodo sensible de reproducción de avifauna acuática o asociada a zonas húmedas será el comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de julio.
 - Estos periodos podrán ser modificados excepcional y justificadamente por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas si se considera necesario para garantizar la conservación de la avifauna.
- b. Para eliminar las molestias derivadas de las actuaciones humanas:
 - Se planificará cualquier intervención en el tiempo de forma que se aminoren o eviten los impactos negativos sobre la avifauna de interés comunitario, realizando una temporalización de

los trabajos adecuada al ciclo biológico de dichas especies, teniendo en cuenta los periodos sensibles indicados en el apartado anterior.

- Se evitará la construcción de caminos perimetrales al embalse y de aquellos que pudieran incrementar la afluencia de personas a zonas sensibles para la avifauna.
- La planificación del uso público, rutas, excusiones, etc. dirigirá la afluencia de personas a zonas en las que no se genere afección a la avifauna, especialmente en los periodos de invernada y reproducción.
- Puntualmente, y por motivos justificados, en función del uso del espacio que hagan las especies de avifauna asociada a zonas húmedas, la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas podrá modificar la regulación de la navegación, pesca y actividades recreativas y de uso público, establecida en el presente Plan. Estas modificaciones temporales serán comunicadas a las administraciones con competencias sectoriales en las materias indicadas y se señalizarán en el terreno.
- Se divulgará la regulación de la navegación establecida en el presente Plan y se controlará su correcta ejecución, al objeto de minimizar la afección a la avifauna asociada a zonas húmedas.
- Se establecerá una adecuada ordenación de la actividad piscícola en el Embalse de Valdecañas,
 que permita satisfacer las demandas de los usuarios de forma compatible con la conservación de
 los valores naturales del embalse. Para ello se promoverá el establecimiento de cotos de pesca.
- En los Planes Técnicos de Gestión de los cotos de pesca se establecerán medidas tendentes a evitar posibles molestias a las especies de aves por las que se designó la ZEPA durante el ejercicio de la pesca. Incluirán también medidas dirigidas a garantizar una correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de la actividad.
- Se promoverá la creación de una Comisión de Coordinación para compatibilizar en la medida de lo posible la gestión hídrica e hidroeléctrica del embalse con la conservación de las poblaciones de avifauna asociadas al mismo, teniendo en cuenta la importancia que tiene para ello el mantenimiento del nivel de llenado del embalse en el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Dirección General con competencias en Áreas Protegidas, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la empresa gestora de la Central Hidroeléctrica de Valdecañas.

c. Para minimizar la mortandad:

 Se evitará la instalación de antenas, torretas metálicas, líneas eléctricas, subestaciones y líneas telefónicas aéreas en zonas que puedan resultar peligrosas para la fauna por choque o electrocución.

- Se recomienda que en las zonas más sensibles para la avifauna las nuevas líneas eléctricas sean enterradas.
- d. Se vigilará la presencia de especies alóctonas en la ZEPA, especialmente de anátidas domésticas en el embalse. En los casos en los que la presencia de dichas especies pudiera comprometer el estado de conservación de las especies por las que se designó la ZEPA, se establecerán las medidas necesarias para controlar sus poblaciones.

10.3. OTRAS DIRECTRICES DE GESTIÓN PARA LAS ADMINISTRACIONES CON COMPETENCIAS SECTORIALES EN LA ZEPA

10.3.1. Clasificación del suelo en la ZEPA "Embalse de Valdecañas"

- a. La superficie de la ZEPA incluida en la Zona de Alto Valor Natural y Zona de Uso Común, perteneciente al Dominio Público Hidráulico, se clasificará en los correspondientes Planes Generales Municipales como suelo no urbanizable de protección ambiental.
- b. La superficie de la ZEPA incluida en la Zona de Uso Tradicional se clasificará en los correspondientes Planes Generales Municipales como suelo no urbanizable de protección natural, siendo incompatible su transformación urbanística.

11. PLAN DE ACTUACIONES.

11.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LA AVIFAUNA.

- Censo regular de especies de avifauna incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves, amenazadas y migratorias en el Área Protegida.
- Seguimiento de las especies de aves por las que se designó la ZEPA y desarrollo del "Plan de Vigilancia Ambiental", de acuerdo a lo establecido en la declaración de impacto ambiental del proyecto "Construcción de complejo turístico, de salud, paisajístico y de servicios Marina Isla de Valdecañas".
- Seguimiento por parte de la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas, de la incidencia de las infraestructuras eléctricas existentes en la ZEPA y sus alrededores sobre la avifauna. Delimitación de zonas de mayor incidencia y riesgo.
- Adecuación de líneas eléctricas para evitar impactos y electrocución de la avifauna. En concreto:
 - Adecuación de líneas eléctricas localizadas en la Zona de Uso Tradicional y en el área de campeo, territorio y cazaderos de águila imperial ibérica, a las medidas correctoras recogidas en el Plan de Recuperación del águila imperial ibérica en Extremadura.

- Adecuación de línea eléctrica que atraviesa la Zona de Alto Valor Natural "Cortados del Tajo (2)" y "Río Ibor".
- Revisión anual de las plataformas de nidificación del águila imperial ibérica incluidas en la ZEPA
 y refuerzo y apuntalamiento de los nidos que se encuentren en una situación de riesgo de derrumbe antes del día 15 de enero.
- Instalación de plataformas de nidificación para la cigüeña negra y las rapaces designadas como "elemento clave" en el presente Plan.
- Eliminación de la manga terrestre que une las penínsulas de importancia para la nidificación de especies amenazadas con las orillas del embalse, de manera que queden transformadas en islas, logrando así su preservación ante diferentes amenazas como pueden ser molestias humanas o de predadores.
- Instalación de islas artificiales en la Zona de Alto Valor Natural "Cola al norte de la Isla de Valdecañas".

11.2. PARA LA GESTIÓN DE LA NAVEGACIÓN Y LA PESCA EN EL EMBALSE.

- Instalación de barreras de boyas permanentes y temporales conforme a la zonificación y regulación de la navegación establecida en el presente Plan.
- Inventariado de embarcaderos existentes en el embalse, regularización de su uso y eliminación de los que queden inhabilitados por emplazarse en zonas de exclusión a la navegación.
- Instalación en los embarcaderos de paneles informativos con un mapa que refleje la regulación espacial y temporal de la navegación y la localización de los embarcaderos existentes en el embalse, así como las principales normas para el desarrollo de la actividad.
- Señalización de los vedados de pesca.
- Eliminación de los caminos que discurran por Dominio Público Hidráulico y restauración de las zonas afectadas.

11.3. ESTUDIO E INVESTIGACIÓN.

- Estudio detallado de la distribución y comportamiento de las especies de aves incluidas en el Anexo I de la *Directiva Aves* que estén presentes en la ZEPA.
- Estudio específico de la población de milano real (Milvus milvus) en la ZEPA.

11.4. USO PÚBLICO, INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

- Instalación de paneles informativos, con las medidas de conservación más relevantes contenidas en el presente Plan de Gestión, en las principales vías de acceso a la ZEPA.
- Señalización de las zonas habilitadas para el baño.
- Instalación de nuevos embarcaderos y rehabilitación y puesta en valor de los existentes en la Zona de Uso Común, de modo que se permita el uso y disfrute de las zonas navegables del Embalse de Valdecañas. En el momento de aprobación del presente Plan de Gestión se incluyen en este punto:
 - Puesta en valor del embarcadero localizado en el término municipal de Berrocalejo en la Zona de Uso Común.
 - Instalación de un embarcadero en el término municipal de Mesas de Ibor en la Zona de Uso Común.
 - Instalación de un embarcadero en el término municipal de Belvis de Monroy en la Zona de Uso Común.
 - Instalación de un embarcadero en el término municipal de Valdehúncar en Zona de Uso Común.
- Puesta en marcha de un Centro de Interpretación de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" con las características y condiciones que establezca la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas.
- Instalación de un mirador orientado a la observación de Grullas (Grus grus).
- Diseño de una campaña de sensibilización dirigida a los distintos grupos sociales sobre:
 - Los valores del embalse de Valdecañas.
 - La problemática de las especies amenazadas y la necesidad de su conservación.
 - El deterioro ambiental e impacto paisajístico que produce el abandono de basuras en las inmediaciones del embalse.

11.5. VALORACIÓN ECONÓMICA DEL PLAN DE ACTUACIONES

En el cuadro adjunto se reflejan los presupuestos de ejecución de cada una de las medidas de de conservación y gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas", que asciende a un total de 81.500,00 euros.

ACTUACIÓN		PRESUPUESTO (€)
Conservación de la avifauna	Censo regular de especies de avifauna.	1.000,00
	Seguimiento de las poblaciones de aves y desarrollo del "Plan de Vigilancia Ambiental".	10.000,00
	Seguimiento de la incidencia de las infraestructuras eléctricas y delimitación de zonas de mayor incidencia y riesgo.	2.000,00
	Adecuación de líneas eléctrica, concretamente las de la Zona de Uso Tradicional y la que atraviesa la Zona de Alto Valor Natural "Cortados del Tajo (2)" y "Río Ibor".	10.000,00
	Revisión anual, y adecuación en su caso, de las plataformas de nidificación de águila imperial ibérica.	1.000,00
	Instalación de plataformas de nidificación para la cigüeña negra y rapaces seleccionadas como elemento clave.	2.000,00
	Adecuación de penínsulas.	2.100,00
	Isla/s artificial/es en la "Cola al norte de la Isla de Valdecañas".	6.000,00
Gestión de la navegación y la pesca	Instalación de barreras de boyas permanentes y temporales.	600,00
	Inventariado y regularización de embarcaderos existentes en el embalse. Eliminación de los inhabilitados.	500,00
	Instalación de paneles informativos en los embarcaderos.	800,00
	Señalización de los vedados de pesca.	500,00
	Eliminación de los caminos que discurran por Dominio Público Hidráulico y restauración de las zonas afectadas.	1.000,00
Estudio e investigación	Estudio la distribución y comportamiento de las especies de aves que estén presentes en la ZEPA.	1.000,00
	Estudio específico de la población de milano real (<i>Milvus milvus</i>) en la ZEPA.	1.000,00
Uso público, información y sensibilización	Instalación de paneles informativos en principales accesos a la ZEPA.	3.500,00
	Señalización de las zonas habilitadas para el baño.	500,00
	Centro de Interpretación de la ZEPA "Embalse de Valdecañas".	25.000,00
	Mirador orientado a la observación de Grulla	12.000,00
Uso	Campaña de sensibilización.	1.000,00
TOTAL (€)		81.500,00

12. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

El Plan de Seguimiento se centrará en la valoración del estado de conservación de los elementos de fauna.

Este programa, además, contemplará una evolución de la situación socio-económica de la zona tras la puesta en marcha de este Plan de Gestión y a lo largo del tiempo.

La detección de cambios y evaluación de tendencias a lo largo del tiempo permitirá valorar el grado en el que se alcancen los objetivos de conservación y, en consecuencia, retroalimentar la ordenación y gestión del área.

ANEXO II. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LEGAL

Normativa de aplicación en la ZEPA Embalse de Valdecañas:

A. Conservación y Protección de la Naturaleza

- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 9/2006, de 23 de diciembre, que modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, y sus modificaciones.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

B. Aguas

- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones.
- Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.

- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración
 Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sus modificaciones.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de septiembre de 2005 de aprobación de limitaciones en cuanto a eslora, potencia de los motores de las embarcaciones y tipo de gasolina, para toda la cuenca hidrográfica del Tajo.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 17 de septiembre de 2007 (B.O.E. nº 256 de 25 de octubre de 2007) de revisión de cánones de utilización de bienes de dominio público hidráulico.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 de noviembre de 2007 (B.O.E. nº 284 de 27 de noviembre de 2007) de corrección de errores de la anterior resolución.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 10 de marzo de 2008 (B.O.E. nº 82 de 4 de abril de 2008) de modificación de las bases imponibles de los cánones de utilización del dominio público hidráulico,
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 de abril de 2010 estableciendo plazos máximo y mínimo de presentación de declaración responsable para la navegación.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 21 de abril de 2010 de aprobación del modelo de declaración responsable para la navegación y flotación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de octubre del 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

C. Caza y Pesca

- Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura.
- Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura.

D. Regulación y Catalogación de Especies

- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en
 Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

- Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura
- Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura.
- Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies
 Amenazadas.

E. Incendios

- Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX).
- Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX).
- Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales de Extremadura.

F. Evaluación de Impacto Ambiental y Calidad Ambiental

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico, de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del Medio Ambiente en Extremadura.

G. <u>Líneas de ayudas para el desarrollos sostenible y educación ambiental</u>

- Decreto 42/2012, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importantes.
- Decreto 4/2006, de 10 de enero, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza.

H. Turismo

- Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.
- Decreto 12/1996, de 6 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la actividad profesional de guía turístico, y sus modificaciones.

I. Patrimonio Histórico

- Ley 2/1999, de 29 de Marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

J. Urbanismo y Ordenación del territorio

- Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre el suelo no urbanizable.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura y sus modificaciones.

ANEXO III. DESCRIPCIÓN LITERAL DEL LÍMITE DE LA ZEPA "EMBALSE DE VALDECAÑAS"

La superficie de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" se reparte entre catorce términos municipales: Valdelacasa de Tajo, Almaraz, Peraleda de San Román, Valdecañas de Tajo, Bohonal de Ibor, Mesas de Ibor, Belvis de Monroy, Valdehúncar, El Gordo, Peraleda de la Mata, Villar de Pedroso, Berrocalejo, Campillo de Deleitosa y Fresnedoso de Ibor.

La descripción de sus límites se realiza en base a la cobertura digital "Embalse de Valdecañas" presente en el registro de Áreas Protegidas de Extremadura (regulado por el artículo 32 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura) y las ORTOFOTOS del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) del 2006: 625 (Ed.50-H.30), 652 (Ed.50-H.30) y 653 (Ed.50-H.30).

La base de referencia para la toponimia es la información catastral relativa al mes de mayo de 2012 y los Mapas Topográficos Nacionales 1:25.000, procedente del Instituto Geográfico Nacional, siguientes:

- Hoja 625-III, 1ª edición publicada en el año 1991.
- Hoja 625-IV, 1ª edición publicada en el año 1991.
- Hoja 652-II, 1ª edición publicada en el año 1991.
- Hoja 652-IV, 1ª edición publicada en el año 1991.
- Hoja 653-I, 1ª edición publicada en el año 1991.
- Hoja 653-II, 1ª edición publicada en el año 1991.
- Hoja 654-I, 1ª edición publicada en el año 1991.

Los puntos de coordenadas citados en la delimitación de la ZEPA vienen dados por coordenadas UTM, en metros, referidas al Huso 30.

Por motivos de seguridad ambiental y por dificultad de la descripción literal de los límites en caso de duda prevalecerá el límite gráfico cartografiado de la ZEPA.

Límite Norte

El límite Norte parte del punto de coordenadas más septentrional de la ZEPA (*X*: 298164; *Y*: 4418331) situado en la cota de nivel de máximo llenado del embalse de *Valdecañas* (315 m.s.n.m.), sobre el límite entre el término municipal de *El Gordo* y la *Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha*. Desde este punto discurre, en dirección suroeste, la cota indicada pasando por los términos municipales de *El Gordo*, *Peraleda de la Mata*, *Valdehúncar* y *Belvis de Monroy*, hasta situarse al pie de la presa del embalse de *Valdecañas* (coordenada *X*: 276444; *Y*: 4406687).

Desde el pie de presa el límite continúa en dirección noroeste por la ladera noreste de la *Sierra de Almaraz*, en el término municipal de *Belvis de Monroy*. En este tramo el límite discurre aproximadamente 850 metros por un camino privado de la parcela 22 del polígono 10, hasta el *Camino de la Presa de Valdecañas* (parcela 9001, del polígono 9) en la coordenada *X*: 276172; *Y*: 4407363. Sigue por el *Camino de la Presa de Valdecañas*, aproximadamente 295 metros, hasta interceptar nuevamente con otro camino privado de la parcela 2 del polígono 9 (coordenada *X*: 275888; *Y*: 4407411) por el que continúa a lo largo de 1080 metros hasta situarse en las inmediaciones de la *Laguna de la Dehesa Vieja* (coordenada *X*: 275263; *Y*: 4408189).

Desde este último punto el límite continúa en línea recta y dirección este, atravesando la *Sierra de Almaraz* hasta interceptar con la carretera que une *Almaraz* y *Valdecañas de Tajo* aproximadamente en el punto kilométrico (P.K.) 5 (coordenada *X: 274008; Y: 4407938*), y sigue por esta carretera en dirección noreste durante aproximadamente 600 m. hasta el P.K. 4,5 (coordenadas *X: 273474; Y: 4408163*), coincidente con el punto más occidental de la ZEPA.

Límite Oeste

El límite oeste parte del punto de coordenadas más occidental de la ZEPA (*X*: 273474; *Y*: 4408163), sobre el punto kilométrico 4,5 de la carretera que une *Almaraz* y *Valdecañas de Tajo* en el término municipal de *Almaraz*. A partir de este punto discurre aproximadamente 1000 m. en dirección sur por un camino privado perteneciente a la parcela 16 del polígono 5 de *Almaraz*, hasta el *Arroyo del Oreganal* (coordenadas *X*: 273848; *Y*: 4407192). Continuado por este arroyo y en la misma dirección, el límite llega a la margen derecha del *Río Tajo* (coordenada *X*: 274736; *Y*: 4405992).

El límite continúa por la margen derecha del *Río Tajo* en dirección noreste hasta alcanzar el *Puente de Valdecañas* (coordenada *X:* 275503; *Y:* 4406555), y cruza a la margen izquierda del río en el término municipal de *Valdecañas de Tajo*. En este punto continúa aproximadamente 1100 metros en dirección sur por la carretera que une la población de *Almaraz* con la presa de *Valdecañas* hasta interceptar con el *Arroyo de la Sierra* (coordenada *X:* 276123; *Y:* 4405511), por el que discurre unos 700 metros hasta llegar a la ladera noroeste de la *Loma los Casqueros* (coordenada *X:* 276448; *Y:* 4404956). A partir de este punto el

límite discurre por la línea de máxima pendiente de esta loma hasta interceptar con el camino *Calleja Pinares* (coordenada *X:* 277254; *Y:* 4403877), por el que continúa (parcela 9019 del polígono 1 del *Valdecañas de Tajo*) 1500 m. aproximadamente hasta el P.K. 6,5 de la carretera que une las localidades *Valdecañas de Tajo* y *Mesas de Ibor* (coordenada *X:* 278302; *Y:* 4402998).

A continuación el límite sigue unos 2500 metros por el antiguo trazado de dicha carretera en dirección a *Mesas de Ibor*, pasando al término municipal de *Campillo de Deleitosa*, hasta el P.K. 4 (coordenada *x:* 279351; *Y:* 4403140) situado en la ladera suroeste de la *Sierra de la Hache*. El límite continua en dirección sureste y en línea recta por esta ladera, pasa al término de *Fresnedoso de Ibor*, y se sitúa en la coordenada *x:* 280858; *Y:* 4401876, junto al *Collado de Mesas*.

Límite Sur

El límite sur se inicia en la ladera suroeste de la *Sierra de la Hache* junto al *Collado de Mesas* (coordenada *X: 280858; Y: 4401876*). Desde este punto el límite atraviesa el *Collado de Mesas* y continúa por el *Camino del Campillo* (parcela 9010 del polígono 3 de Mesas de Ibor) hasta confluir en el P.K. 2 de la carretera que une las localidades de *Valdecañas de Tajo* y *Mesas de Ibor* (coordenada *X: 281040; Y: 4402560*). Continuando por esta vía, en dirección noroeste el límite recorre alrededor de 630 metros y se sitúa en la coordenada *X: 280532; Y: 4402945*. A partir de este punto el límite se dirige en dirección norte hacia el *Camino de la Sierra de Abajo*, en el punto donde este camino intercepta al *Arroyo de la Hornilla* (coordenada *X: 280500; Y: 4403486*). El límite continúa por dicho arroyo (parcela 9028 del polígono 5 de *Mesas de Ibor*) aproximadamente 1400 metros hasta la coordenada *X: 279896; Y: 4404580* donde intercepta con un regato (parcelas 9033 y 9038 del polígono 5 de Mesas de Ibor) por el cual continúa en dirección sureste hasta confluir nuevamente en el *Camino de la Sierra de Abajo* (coordenada *X: 279650; Y: 4404250*). Siguiendo el *Camino de la Sierra de Abajo*, tras 3050 metros, el límite llega al *Embalse de Valdecañas* (coordenada *X: 2777722; Y: 4406531*).

Situado junto al embalse, el límite continúa, en dirección noreste por su cota de nivel de máximo llenado (315 m.s.n.m.) hasta la desembocadura del *Arroyo Fuente Cabra* en el embalse en las inmediaciones del *Río Ibor* (coordenada *X:* 281045; *Y:* 4409627). Desde este punto el límite sigue en línea recta en dirección sureste hasta la coordenada *X:* 282122; *Y:* 4409166, sobre la margen izquierda del *Río Ibor*.

El límite continúa aguas arriba por la margen izquierda del *Río Ibor* en dirección sureste hasta la coordenada *X:* 283795; *Y:* 4407001, donde pasa a la margen derecha del río, entrando en el término municipal de *Bohonal de Ibor*. Desde este punto el límite discurre en dirección noroeste por la margen derecha del *Río Ibor* hasta el *Embalse de Valdecañas*, localizándose nuevamente en la cota de nivel de máximo llenado del embalse (315 m.s.n.m.). A partir de este punto, el límite vuelve a discurrir por la cota indicada en dirección este por el término de *Bohonal de Ibor* y a continuación por el de *Peraleda de San*

Román, hasta situarse en la margen izquierda del Río Tajo en su desembocadura en el embalse (coordenada X: 297243; Y: 4409069).

A partir de este punto el límite discurre aguas arriba por la margen izquierda del *Río Tajo*, pasando por los términos municipales de *Peraleda de San Román, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso*, hasta el *Puente del Arzobispo*, límite entre el término municipal de *Villar del Pedroso* y la comunidad autónoma de *Castilla-La Mancha* (coordenada *X: 314350; Y: 4407979*).

Límite Este

El límite este parte del *Puente del Arzobispo* (coordenada *X: 314358; Y: 4407944*) y continúa en dirección oeste por el límite entre la comunidad autónoma de *Extremadura* y *Castilla-La Mancha*, coincidente con la parte central del cauce del *Río Tajo*. En este recorrido el límite discurre por el límite norte de los términos municipales de *Villar del Pedroso* y *Valdelacasa del Tajo*, hasta llegar al término municipal de *El Gordo* (coordenada *X: 301955; Y: 4407076*), en el que el *Río Tajo* deja de ser el límite entre ambas comunidades autónomas para adentrarse en el municipio de *El Gordo* de *Extremadura*. El límite continúa 2300 metros aproximadamente por la margen derecha de *Río Tajo* hasta la coordenada *X: 300107; Y: 4406920*, para pasar en línea recta a la coordenada *X: 299191; Y: 4407624*, localizada también en la margen derecha del *Río Tajo*, pero en el término municipal de *Berrocalejo*.

Posteriormente el límite continúa en dirección noroeste por la margen derecha del *Río Tajo* hasta su desembocadura en el embalse (coordenada *x:* 297440; *Y:* 4409245), situándose en la cota de nivel de máximo llenado de éste (315 m.s.n.m.). Finalmente, el límite discurre en dirección norte por esta misma cota, alternando su paso por los términos municipales de *Berrocalejo* y *El Gordo*, hasta situarse en el punto de coordenadas más septentrional de la ZEPA (*X:* 298164; *Y:* 4418331), situado sobre el límite entre el término municipal de El Gordo y la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha, donde se iniciaba la descripción de este límite.

ANEXO IV. CARTOGRAFÍA

- Mapa 1: Localización y delimitación del ámbito territorial de la ZEPA "Embalse de Valdecañas".
- Mapa 2: Conectividad de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" con otras Áreas Protegidas de Extremadura.
- Mapa 3: Zonificación de la ZEPA "Embalse de Valdecañas".
- Mapa 4: Regulación de la pesca y de las actividades de ocio y uso público.

